



**UNIVERSIDAD ESTATAL  
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**EL PLAZO RAZONABLE Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ACCIÓN DE  
PROTECCIÓN, 2025**

**AUTORES:**

**PÉREZ AVELLÁN HELEN SOLANGE**

**ANDRADE MORAN JIMMY EMANUEL**

**DOCENTE TUTORA**

**DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.**

**PLAYAS – ECUADOR**

**2026**

**UNIVERSIDAD ESTATAL**

**PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADO**

**TEMA:**

**EL PLAZO RAZONABLE Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ACCIÓN DE  
PROTECCIÓN, 2025**

**AUTORES:**

**PÉREZ AVELLÁN HELEN SOLANGE**

**ANDRADE MORAN JIMMY EMANUEL**

**TUTORA:**

**DRA. ISABEL GALLEGOS ROBALINO, MGT.**

**PLAYAS – ECUADOR**

**2026**

## **APROBACIÓN DE LA TUTORA**

### **CERTIFICO**

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título “EL PLAZO RAZONABLE Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ACCIÓN DE PROTECCION,2025” presentado por los estudiantes **ANDRADE MORAN JIMMY EMANUEL** y **PÉREZ AVELLÁN HELEN SOLANGE** portadores de la cedula de ciudadanía N.º 0951482694 y N.º 0953799673 respectivamente, como requisito previo a optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Dra. Isabel Gallegos Robalino Mgt.

**Tutora**



## VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

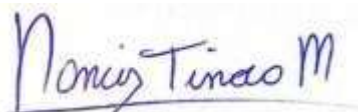
### CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: “EL PLAZO RAZONABLE Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ACCIÓN DE PROTECCIÓN, 2025”. Elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: PÉREZ AVELLÁN HELEN SOLANGE y ANDRADE MORAN JIMMY EMANUEL, previo a la obtención del título de Abogados.

Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados señores, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

**Atentamente,**



Lcda. Nancy Del Carmen Tinoco Moreno  
Magíster en Pedagogía y Desarrollo Del Pensamiento  
CC: 0905984928  
Registro SENESCYT: 1016R-11-11029  
Teléfono 0985171146

La Libertad, a los 26 días del mes de Octubre de 2025

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **ANDRADE MORAN JIMMY EMANUEL** y **PÉREZ AVELLÁN HELEN SOLANGE**, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – Sede Villamil Playas, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “EL PLAZO RAZONABLE Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ACCIÓN DE PROTECCION,2025”, desarrollado en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



**ANDRADE MORAN JIMMY EMANUEL**

C.I: 0951482694



**PÉREZ AVELLÁN HELEN SOLANGE**

C.I: 0953799673

**APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**



Ab. Víctor Coronel Ortega, Mgtr.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA  
DE DERECHO**



Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr.  
**DOCENTE ESPECIALISTA**



Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgtr.  
**DOCENTE TUTORA**



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgtr.  
**DOCENTE DE UIC**

## **DEDICATORIA**

A Dios gracias, por ser mi guía y mis fuerzas en cada paso.

A mi abuela Reina y mi tía Geoconda quienes en vida me alentaron y desearon que llegase este momento. Se que desde el cielo seguro celebran conmigo este logro

A mis padres Guiselle y Jimmy, que con su amor y sacrificio siempre estuvieron para alentarme en todo momento.

A mi amada esposa Zoila junto con mis hijos Elías y Abigail por ser fuente de mi inspiración.

A mis hermanos y amigos por su compañía constante.

Este logro también les pertenece. con todo cariño y gratitud

## **ANDRADE MORAN JIMMY EMANUEL**

A Dios por iluminar mi camino, a mis padres George Pérez y Milena Avellán quienes fueron mi pilar en todo este proceso para culminar esta meta tan importante en mi vida y a mis dos pequeñas angelitas Tiffany y Fernanda, que me cuidaron en todo este viaje.

A los docentes de la poderosísima carrera de Derecho por el apoyo que nos ha brindado y sobre todo las enseñanzas que nos ha dejan para nuestro futuro, en especial a nuestros docentes de UIC I Ab. Karen Díaz Panchana, que desde el segundo semestre fue un gran apoyo en mis estudios y en mi vida; UIC II Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco y a nuestra tutora la Ab. Isabel Gallegos Robalino.

A demás familiares y amigos que con unas pequeñas palabras me daban ánimo, para poder culminar mi carrera.

Mi más sincero agradecimiento a todos.

## **PÉREZ AVELLAN HELEN SOLANGE**

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena por haberme abierto las puertas y haber sido mi segunda casa.

A mis docentes quienes nunca se negaron a compartir con nosotros sus enseñanzas y su valioso tiempo.

A mi tutora, la Dra. Isabel Gallegos Robalino quien con su conocimiento y compromiso ha sido una guía valiosa para realizar este trabajo.

Finalmente, a mis compañeros, por su amistad y las experiencias compartidas.

### **ANDRADE MORAN JIMMY EMANUEL**

Gracias a la Universidad Estatal Península de Santa Elena – Sede Playas quién ha sido testigo de mi crecimiento a lo largo de toda esta etapa de instrucción.

A mis padres que fueron mi mayor motivación, para poder culminar mis estudios.

A mis docentes que me dieron en todos estos semestres y me ayudaron en cada una de mis etapas y amigos quienes con su conocimiento impulsaron en mí ese espíritu investigativo.

Agradecimiento especial a mis docentes de UIC I Ab. Karen Díaz Panchana; UIC II Ab.

Wilfrido Wasbrum Tinoco y a mi tutora Dra. Isabel Gallegos Robalino; quien con su aporte han sido pieza fundamental para realizar este proyecto.

Y sobre todo a mis Padres que fueron una clave fundamental y a mis amigos por el tiempo compartido durante este largo trayecto.

### **PÉREZ AVELLAN HELEN SOLANGE**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA .....	I
CONTRAPORTADA .....	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA.....	III
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA.....	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA .....	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.....	VII
DEDICATORIA .....	VIII
AGRADECIMIENTO .....	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO .....	X
ÍNDICE DE TABLAS .....	XIII
RESUMEN .....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN .....	3
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	3
1.1 Planteamiento del Problema .....	3
1.2 Formulación del Problema.....	6
1.3 Objetivos de la Investigación.....	6
1.4 Justificación de la Investigación .....	7
1.5 Idea a defender y Variables de la Investigación .....	8
CAPÍTULO II.....	8
MARCO REFERENCIAL.....	8
2.1 Marco Teórico .....	8
2.1.1 Etimología y aproximación conceptual.....	8
2.1.2 Génesis y evolución del plazo razonable .....	8
2.1.3 El Plazo Razonable en Doctrina Contemporánea .....	9
2.1.4 El Plazo Razonable y su conexión con la Teoría Garantista.....	10
2.1.5 Principios Procesales y Plazo Razonable.....	11
2.1.6. Plazo razonable y debido proceso: doctrina, legislación y la causa.....	13
2.1.7 Plazo razonable desde la práctica judicial.....	14

2.1.8	Ética judicial y responsabilidad frente a la demora .....	16
2.1.9	Lo Subjetivo del Plazo Razonable – Causas y Efectos .....	16
2.1.10	Críticas a la teoría de la optimización .....	18
2.1.11	El carácter “inalcanzable” del plazo razonable en la práctica.....	19
2.1.12	La Acción de Protección.....	21
2.1.13	Duración de audiencias, sentencia y ejecución .....	23
2.1.14	Objetivos y Elementos del Plazo Razonable.....	24
2.2	Marco legal .....	27
2.2.1	Constitución de la República del Ecuador .....	27
2.2.2	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional .....	29
2.2.3	Convención Americana Derechos Humanos .....	31
2.2.4	Estatuto del Juez Iberoamericano .....	32
2.2.5	Reglamento de sustanciación.....	33
2.2.6	Acción por incumplimiento .....	33
2.2.7	El Sistema Interamericano .....	34
2.2.8	Principios de Bangalore .....	35
2.2.9	Según Legislaciones de América Latina.....	36
2.2.10	Plazo Razonable en Sentencias Ecuatorianas .....	37
2.3.	Marco Conceptual.....	41
CAPÍTULO III.....		47
MARCO METODOLÓGICO.....		47
3.1	Diseño y Tipo de Investigación .....	47
3.2	Población y Muestra .....	48
3.3	Tratamiento de la información.....	50
3.4	Métodos de investigación.....	51
3.5	Técnicas e instrumentos .....	52
3.6.	Operalización de Variables .....	53
CAPÍTULO IV.....		55
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....		55
4.1	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER.....	55
4.1.1	Entrevista dirigida a abogado con Maestría en materia Constitucional .....	55
4.2	Descripción general de los datos.....	56

4.3 Análisis De Patrones Procesales (Estadístico–Jurídico).....	57
4.4 Muestra y tratamiento de datos .....	58
4.5 Interpretación práctica de los patrones .....	61
4.6 Descripción Y Análisis De Los Resultados .....	61
4.6.1 Debilidad del sistema sancionatorio y falta de control .....	62
4.7 Verificación de la idea a defender .....	63
4.7.1 Conexión entre los resultados empíricos y la hipótesis central.....	63
4.7.2 Contraste con estándares internacionales sobre “plazo razonable” .....	63
CONCLUSIONES .....	65
RECOMENDACIONES .....	66
BIBLIOGRAFÍA .....	67
ANEXOS .....	71

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b>	Estrategias para la efectividad del plazo razonable.....	17
<b>Tabla 2</b>	Los objetivos de una acción de protección .....	22
<b>Tabla 3</b>	Cuadro General de Población .....	48
<b>Tabla 4</b>	Cuadro General de Muestra .....	50
<b>Tabla 5</b>	Operalización de Variables .....	53
<b>Tabla 6</b>	Duración del Proceso .....	58
<b>Tabla 7</b>	Total, de suspensiones registradas .....	58
<b>Tabla 8</b>	Demandas Completas.....	59
<b>Tabla 9</b>	Tipología de Causas presentes en sentencias .....	60
<b>Tabla 10</b>	Razones de Causa .....	60

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD**

**CARRERA DE DERECHO**

**EL PLAZO RAZONABLE Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ACCIÓN DE  
PROTECCIÓN 2025**

Autores: Andrade Moran Jimmy y Pérez Avellán Helen

Tutora: Dra. Isabel Gallegos Robalino, Mgt.

**RESUMEN**

La acción de protección por la naturaleza de su inmediatez dentro del proceso es quizás la herramienta jurídica más usada en lo que a defensa de derechos se menciona, sin embargo, en la práctica, se puede observar demoras constantes e injustificadas en la ejecución o emisión de sentencias derivadas de este recurso. La presente investigación busca analizar la problemática que se origina a partir de la inobservancia del plazo razonable dentro de los procesos de acción de protección, si bien la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, incluso varias de las resoluciones de la Corte Constitucional que mencionan el principio de celeridad, lo hacen de una manera abierta y casi sin establecer límites de tiempo concretos. Este tipo de omisiones es lo que permite que el criterio del plazo razonable quede en un plano subjetivo lo cual provoca inseguridad jurídica, llegando a afectar la igualdad ante la ley, muchos de los casos pueden recibir una trata de tiempo diferente sin justificaciones válidas.

Metodológicamente, la investigación se ha desarrollado bajo un enfoque documental descriptivo y analítico, se ha realizado la recopilación de fuentes doctrinarias jurisprudenciales y normativas nacionales e internacionales. De igual manera se realizó un estudio de casos reales lo que otorga validez a este trabajo. Así también este análisis ha quedado en evidencia algunas de las causas por las cuales surgen este tipo de retardos.

En conclusión, la investigación sostiene la idea de que el plazo razonable en la ejecución de sentencias de acción de protección debe pasar de ser un concepto meramente interpretativo a convertirse en parte de una garantía con contenido jurídico concreto, ya que solo mediante la fijación de criterios que sean objetivos tales como plazos máximos, mecanismos de seguimiento y sanciones por incumplimiento se puede dar seguridad a la efectividad de esta garantía constitucional.

**Palabras claves:** Plazo Razonable, Acción de Protección, Garantía Jurisdiccionales, Constitucional, Tutela Judicial Efectiva.

## ABSTRACT

The protection action, due to the nature of its immediacy within the process, is perhaps the most used legal tool when it comes to the defense of rights. However, in practice, constant and unjustified delays can be observed in the execution or issuance of judgments arising from this remedy. The present research seeks to analyze the problems that arise from the disregard of a reasonable timeframe within protection action processes, even though the Constitution, the Organic Law of Jurisdictional Guarantees, and several resolutions of the Constitutional Court those who mention the principle of speed do so in an open manner and almost without establishing concrete time limits. This type of omission is what allows the criterion of a reasonable time to remain on a subjective level, which causes legal uncertainty, affecting equality before the law. Many cases may receive different treatment in terms of time without valid justifications.

Methodologically, the research has been conducted using a descriptive and analytical documentary approach; a collection of doctrinal, jurisprudential, and national and international regulatory sources has been carried out. Similarly, a study of real cases was conducted, which gives validity to this work. Thus, this analysis has also highlighted some of the causes behind the emergence of this type of delay. In conclusion, the research supports the idea that the reasonable time frame for the execution of protective action judgments should transition from being a merely interpretative concept to becoming part of a guarantee with concrete legal content, since only by establishing criteria that are objective, such as maximum deadlines, monitoring mechanisms, and penalties for non-compliance, can the effectiveness of this constitutional guarantee be ensured

**Keywords:** Reasonable Time, Protection Action, Jurisdictional Guarantees, Constitutional, Effective Judicial Protection

## INTRODUCCIÓN

Con relación al principio de tutela judicial efectiva, resulta no creíble el poder identificar el alto índice de problemas que actualmente atraviesa el sistema judicial, esto con base en la ineficacia de ciertos mecanismos y figuras esenciales dentro de la normativa que en lugar de facilitar la respuesta de la ley frente a los distintos escenarios jurídicos, logran anteponerse al fin concreto del derecho, el cual no solo es poder emitir una resolución a dichos problemas, sino, también el poder otorgar celeridad procesal en dichos casos.

En la actualidad las garantías constitucionales se han convertido en una herramienta clave dentro de la materia de defensa de derechos vulnerados. La acción de protección se torna entonces en uno de los ejes fundamentales de estudio jurisprudencial para cualquier abogado.

A través de este trabajo se pretende realizar estudio de esta figura del derecho profundizando no solamente en su función, sino ahondar en las causas y efectos que surgen cuando la misma no es aplicada bajo los parámetros de celeridad procesal. Es precisamente allí donde se origina el fenómeno del plazo razonable como contraposición a la falta de estos parámetros, el cual se convertirá en el eje principal de este trabajo. Todo individuo tiene derecho a ser partícipe de una justicia rápida y eficaz cuando se ve en riesgo la vulneración de sus derechos. La figura del plazo razonable será entonces en su mayoría la pieza principal de este estudio que involucra a la acción de protección.

Para comprensión del lector esta investigación se dividirá en cuatro grandes capítulos.

En el primer capítulo tomaremos como eje principal la importancia del problema en torno a los plazos de ejecución de una sentencia en materia de garantías jurisdiccionales, propiamente dicho, en la acción de protección. Asimismo, dejaremos establecidos los puntos clave para el desarrollo de esta investigación como son la hipótesis y los objetivos para alcanzar a través de este trabajo.

En el segundo capítulo tendremos un enfoque histórico y dogmático analizando como se originó el concepto del plazo razonable, su percepción en épocas romanas y medievales, con el objeto de entender como los sistemas de justicia interactuaban con este fenómeno.

De igual manera hablaremos acerca de cómo el término es concebido en nuestra era moderna, la importancia que tiene en la búsqueda del derecho procesal eficaz y como su

conceptualización se ve reflejada en normativas y sistemas de justicia que han ido adaptando este término.

En el tercer capítulo presentaremos un abanico de normas que respaldan la idea de la imperiosa necesidad de plazos legalmente establecidos para la ejecución de sentencias, así como también un glosario de términos para la mejor comprensión del lector.

Concluyendo con el cuarto capítulo profundizaremos en el análisis de casos reales referentes a la acción de protección estableciendo causas y efectos presentes en dichos procesos, dando así validez a este trabajo.

Finalmente, cabe dar paso a la observación de que la idea de un plazo razonable dentro del sistema de justicia no puede dejarse a la expectativa de la buena fe de los operadores de justicia, sino que, debe ser garantizada por medio de una normativa clara, la cual dictamine mecanismos de acompañamiento y fiscalización que den apertura a la detección y corrección de eventuales desviaciones que eviten que la justicia y el derecho se conviertan en una mera aspiración teórica, sino una realidad perceptible dentro del estado constitucional de derechos.

## **CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1 Planteamiento del Problema**

Nuestro sistema constitucional ecuatoriano establece que, las garantías jurisdiccionales, como bien se entiende, son mecanismos de protección y defensa hacia los derechos que se encuentra establecido en nuestra Constitución, la finalidad de estas garantías es que, en el caso de existir derechos constitucionales que se nos han vulnerado, los ciudadanos puedan acudir a estos órganos jurisdiccionales y solicitar que se les repare o proteja ante esta posible vulneración.

Es así como las garantías jurisdiccionales se terminan convirtiendo en una de las figuras primordiales para la defensa de la tutela judicial efectiva y en los derechos fundamentales, de igual manera se presenta como base de la estructura del debido proceso.

Evidentemente, existe cierta jurisprudencia acerca de la construcción de criterios para determinar la razón de los procesos en cuánto tiempo se refiere, tomando fama entre ellos: la complejidad del caso, el impulso procesal ejercido por las partes, la celeridad mostrada por las autoridades judiciales dentro de la sustanciación de la causa, etc. Decimos entonces que estas criterios jurídicos se ubican en el derecho fundamental de acceso a la justicia misma y que se ven gravemente comprometidos a raíz de que los órganos jurisdiccionales no ejecutan la obligación de emitir los fallos correspondientes dentro de un término aceptable, circunstancia que no solo afecta el sentido de seguridad jurídica de las partes, sino que también deteriora la confianza que los ciudadanos depositan en la administración de justicia y pone en tela de duda la imparcialidad de sus operadores.

En este sentido el fenómeno del plazo razonable se presenta como uno de los conceptos centrales que constituyen el sistema de garantías jurisdiccionales convirtiéndose así en tema principal referente a la obtención de la tutela judicial efectiva y la defensa de los derechos ciudadanos fundamentales. Su institución normativa obedece a la urgencia de prevenir que retrasos identificados en la resolución de problemas caben pozo en la denegación de justicia comprometiendo así la expectativa de las partes de alcanzar una resolución a sus problemas

en el tiempo pertinente a la naturaleza del conflicto. Así pues, entendemos que el plazo razonable es una herramienta, el cual hace referencia a que todo individuo merece un proceso que sea resuelto en un tiempo adecuado, esto para garantizar el principio de eficacia, el principio de celeridad y el acceso a la justicia. El plazo razonable busca evitar que los procedimientos judiciales para la resolución de los conflictos jurídicos tengan retrasos y afecten a la integridad del proceso y los derechos de las partes que se encuentran involucradas, sea en el caso administrativo, civil o penal.

La doctrina constitucional ha desarrollado ampliamente el concepto de plazo razonable como elemento esencial del debido proceso y la tutela judicial efectiva. Autores como Luigi Ferrajoli, en su teoría garantista, sostienen que las garantías procesales carecen de eficacia real si no incluyen mecanismos efectivos de ejecución temporal. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido criterios específicos para determinar la razonabilidad de los plazos procesales, considerando factores como la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades judiciales y la afectación en la situación jurídica de la persona involucrada.

El problema se agudiza por la ausencia de plazos específicos para el cumplimiento de sentencias de acción de protección en nuestra normativa. Mientras que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) establece términos precisos para la sustanciación del proceso, guarda silencio respecto a los plazos de ejecución de las resoluciones. Esta laguna normativa genera incertidumbre jurídica y permite que las autoridades obligadas al cumplimiento dilaten indefinidamente la ejecución de las medidas ordenadas. La única excepción la constituye la acción extraordinaria de protección, para la cual el artículo 63 de la LOGJCC establece un plazo máximo de treinta días para su resolución por parte de la Corte Constitucional.

Desde el punto de vista dogmático el plazo razonable toma nota en la búsqueda de garantizar la eficiencia de la función judicial, no dando cabida a que el transcurso prolongado del tiempo pueda desvirtuar la naturaleza de la búsqueda de justicia y que ocasione lesiones al derecho sustantivo de las partes.

De allí surge la idea que es necesario que “un plazo razonable sea establecido formalmente dentro del sistema de justicia” y se eleve por encima de la esfera individual de los judiciales

y se enmarque como un elemento estructural fundamental en la búsqueda de un estado de derecho que pueda caracterizarse por ser efectivo y funcional.

## **1.2 Formulación del Problema**

¿La ausencia de plazos específicos para el cumplimiento de las sentencias de acción de protección afecta de manera grave el principio de celeridad procesal y la tutela judicial efectiva de los accionantes?

## **1.3 Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Este trabajo posee como objetivo principal el poder realizar un análisis doctrinal y normativo referente al alcance del plazo razonable sobre las medidas de incumplimiento en acciones de protección, para de esta manera lograr establecer parámetros que lleven a la eficiencia de los procesos de garantías jurisdiccionales.

### **Objetivos específicos**

- Lograr la conceptualización de conceptos fundamentales como el principio de imparcialidad, plazo razonable y tutela judicial efectiva en el marco de su relevancia en el marco del sistema de garantías jurisdiccionales
- Poder identificar procesos en los que se han dado retrasos injustificados y que como consecuencia de estos se haya provocado vulneración de derechos.
- Determinar variables y factores que se susciten en cuanto al desarrollo procesal dentro de los casos observados, los cuales logren una incidencia en la dilación indebida de los tiempos.

#### **1.4 Justificación de la Investigación**

La presente investigación se justifica desde la perspectiva jurídica constitucional por la necesidad imperativa de garantizar la efectividad real de las acciones de protección como mecanismos fundamentales de tutela de derechos constitucionales. El plazo razonable constituye un elemento esencial del debido proceso y la tutela judicial efectiva, reconocido tanto en la Constitución Ecuatoriana como en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Teniendo en claro la ausencia de criterios uniformes en cuanto a la determinación de la temporalidad del cumplimiento de sentencias constitucionales podemos manifestar que existe incertidumbre jurídica la cual compromete el estado de derecho. Nuestra investigación construirá un desarrollo amplio y dogmático del derecho estableciendo bases teóricas sólidas en cuanto a la comprensión y aplicación del fenómeno del plazo razonable en materia de garantías jurisdiccionales.

Tomando como referencia la dimensión científica, este estudio hace una aportación significativa al conocimiento científico en el área del derecho procesal, un campo amplio y que requiere mayor desarrollo por parte de investigadores en el contexto ecuatoriano. La palpable carencia de estudios especializados sobre la temporalidad de cumplimiento de sentencias constitucionales deja en evidencia un vacío académico que en cierta manera esta investigación pretende subsanar, teniendo en cuenta que los resultados obtenidos seguirán como material de consulta futura para estudiantes, docentes e investigadores del derecho constitucional, aportando así con la formación de profesionales más competentes en el manejo de garantías jurisdiccionales y defensa de los derechos.

En cuanto a la relevancia práctica de esta investigación es necesario hacer énfasis en el potencial que esta tiene para mejorar la administración de justicia en el Ecuador, ya que los criterios y propuestas que resulten de este estudio podrán ser usados por jueces, abogados litigantes y diversas autoridades para optimizar el cumplimiento de sentencias. Así mismo la viabilidad de este estudio está garantizada por la disponibilidad de diversas fuentes documentales. En este aspecto el acceso de expedientes judiciales reales asegura la creación de un entorno factible y metodológico para este proyecto. De igual manera el apoyo institucional de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y la orientación especializada del cuerpo docente constituyen factores determinantes que respaldan la viabilidad de esta investigación.

### **1.5 Idea a defender y Variables de la Investigación**

La falta de normativa concreta por medidas de incumplimiento en lo referente a un plazo razonable dentro del marco de emisión y ejecución de sentencias debilita la eficacia de la acción de protección y vulnera principios fundamentales del derecho, debido a que desvirtúa la naturaleza inmediata de esta garantía jurisdiccional.

#### **Variable Dependiente**

Eficacia de las garantías jurisdiccionales (ACCIÓN DE PROTECCIÓN)

#### **Variable Independiente**

Plazos específicos para la resolución de sentencias de acción de protección.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO REFERENCIAL**

#### **2.1 Marco Teórico**

##### **2.1.1 Etimología y aproximación conceptual**

El término plazo razonable se origina de la conjunción de dos locuciones esenciales: “plazo” del latín placitum, que evoca la idea de un tiempo específico para la realización de una tarea, y “razonable” del latín rationabilis, que hace alusión a aquello que es conforme al uso de la razón y el buen juicio (Diccionario Etimológico Online, s.f.). De entrada, el origen etimológico del concepto, desde el punto de vista semántico, nos da la idea de una medida de tiempo que va acompañada de los cánones de racionalidad y justicia para la ejecución de tareas.

Ahora bien, si nos adentramos al panorama judicial y lo vemos desde una perspectiva jurídica, podríamos mencionar que esta “medida de tiempo justa” encuentra su objetivo en la ejecución de los procesos judiciales y administrativos, los cuales, por naturaleza, deben de ser óptimos y realizados en un tiempo determinado que no resulte una carga de espera excesiva, teniendo en cuenta lo complejo del asunto y el derecho del cual goza la parte afectada de obtener una “compensación” (Espasa, 2001).

Cabe señalar que este principio ha sido mencionado por diferentes instituciones a nivel internacional. Una de aquellas instituciones es el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (1950, art. 6) mismo que ha postulado que los procesos judiciales deben resolverse en un tiempo determinado. De la misma forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003) ha fijado, en términos jurisprudenciales, que el análisis del plazo razonable debe involucrar un razonamiento acerca de la situación de las partes involucradas.

Tal como lo señala De Otto (1987), “el plazo razonable no puede ni debe ser considerado en términos absolutos, sino que exige un análisis exhaustivo individualizado de cada caso tomando en cuenta ciertos parámetros como la proporcionalidad y la razonabilidad jurídica”.

### **2.1.2 Génesis y evolución del plazo razonable**

El concepto de plazo razonable en el derecho procesal tiene un trasfondo histórico profundo, ya que este no refleja la tecnicidad de un concepto o norma, sino más bien al hombre buscando poner en balanza los términos de justicia y eficiencia. En ese sentido podemos entender a la justicia como uno de los principios esenciales acerca de la convivencia que logra perder su sentido cuando los mecanismos señalados para la búsqueda de estas se tornan lentos en extremo. Así pues, un proceso judicial que se extiende más de lo debido deja de ser una herramienta útil y se convierte en una carga innecesaria para las partes

La preocupación por los retrasos procesales no es reciente. Ya en el derecho romano clásico se advertía la necesidad de resolver los conflictos sin demoras indebidas. Los procedimientos, en aquel momento, ya se encontraban organizados en etapas más o menos claras. Según Gallo (1997), las audiencias solían acontecer ante un pretor el mismo día en que se presentaba la demanda, lo cual deja en evidencia una búsqueda de rapidez. Watson (1974) por su parte logra destacar que el sistema judicial romano tenía ciertas particularidades como equilibrar la tradición y cambio a través de mecanismos prácticos, mientras que Schulz (1946) nos indica que, aunque los casos sencillos podían llegar a una resolución en una o dos jornadas, los más complejos podían llegar a extenderse durante varias semanas.

Ya con la llegada de la Edad Media, el derecho canónico aportó una nueva concepción acerca del fenómeno de celeridad en los procesos judiciales. El énfasis dejó de estar en la rapidez y pasó a centrarse en la garantía de defensa. Aquí Pennington (1993) señala que la prioridad del asunto era asegurar que el acusado tuviese el tiempo suficiente para reunir pruebas contundentes para así preparar su defensa, incluso si eso implicaba alargar el proceso. Para la cultura jurídica medieval, era considerado más grave el acto de dictar una condena precipitada que emitir una sentencia tardía. En esa misma línea, Domingo (2005) hace hincapié que mientras Roma privilegiaba la celeridad procesal, los cristianos de la época medieval daban mayor importancia a la conciencia moral del juez y al respeto hacia la persona procesada.

Personajes importantes como Inocencio III (1199) llegó a hacer mención de que los plazos dentro de un proceso debían de ser proporcionales, estos a su vez debían de ampliarse en el momento que fuese necesario para proteger principios fundamentales como el derecho a la defensa. En contraposición a esto, Bartolo de Sassoferrato (1355) advertía que el permitir la extensión de estos plazos podría resultar en un obstáculo para el demandante, concluyendo que esta acción podría resultar en una forma de negar justicia.

De esta manera, tanto la tradición romana como la medieval aportaron elementos decisivos para la configuración del concepto de plazo razonable. En el primer caso, con una marcada orientación hacia la celeridad y la eficiencia; en el segundo, con un acento en la protección de derechos y la justicia sustantiva. Esa tensión entre rapidez y garantías procesales sigue presente en la jurisprudencia contemporánea, donde los jueces deben encontrar un punto de equilibrio que evite tanta precipitación como la dilación excesiva.

### **2.1.3 El Plazo Razonable en Doctrina Contemporánea**

Si observamos desde el punto de vista doctrinal podemos mencionar que el concepto de plazo razonable surge en vista de lograr establecer un equilibrio adecuado entre dos factores, en este caso, la rapidez en la resolución de los conflictos y el tiempo necesario que las partes requieren para la defensa efectiva de sus derechos.

Ciertos Autores como Benavides y Escudero (2013) han destacado que, especialmente en América Latina, el problema principal no radica en solo la duración de los procesos, sino que la demora para ejecutar las sentencias interviene en este aspecto, dado que convierte el plazo razonable en un elemento necesario para garantizar la justicia material. Estos autores sostienen que la falta de cumplimiento respecto de las resoluciones judiciales genera un doble efecto: por un lado, vulnera los derechos de cada una de las partes involucradas; y por el otro, alimenta una percepción de impunidad y deslegitima el sistema judicial

Una visión doctrinal de gran importancia es la concepción del plazo razonable como un principio de carácter abierto el cual es susceptible a cambios, dependiendo en gran medida de las características propias de cada proceso. Salmón et al. (2012) explica que, al hablar de razonabilidad del plazo, dicho término no puede fijarse en números absolutos, sino que debe adaptarse a los diversos factores presentes como la complejidad del caso, la conducta procesal de las partes, la diligencia de las autoridades judiciales, entre otras. Bajo este

enfoque, un juicio que se prolonga no necesariamente implica una violación, siempre que las demoras en el caso respondan a la necesidad de garantizar la calidad de la decisión emitida por el juez y no a la negligencia o falta de gestiones.

Haciendo énfasis en el carácter subjetivo el concepto toma diferentes matices, ya que para algunos este tiende a ser un estándar flexible en el cual se examina caso por caso, para otros, se convierte en un derecho objetivo que exige que el estado pueda diseñar mecanismos eficaces que eviten retrasos. En la práctica, todos estos matices conviven desde diferentes áreas, ya que, por una parte, un juez debe de ejecutar la razonabilidad del tiempo dentro de cada proceso, y, por otra parte, tanto legislador como el sistema de justicia en conjunto, toman la responsabilidad de desarrollar condiciones que faciliten el alcanzar resoluciones en plazos más adecuados.

Otro matiz que aporta dentro de la doctrina contemporánea acerca del tema es la conexión existente entre la tutela judicial efectiva y el plazo razonable. Espinal (2010) señala que la extensión de un proceso más allá de lo necesario frustra el acceso a la justicia, ya que una sentencia tardía puede en ciertos casos resultar ineficaz en reparar los derechos vulnerados. Esta concepción recuerda que en términos de justicia no solo debe de tenerse en cuenta la emisión de la resolución sino también el momento en que esta llega.

Ya tomando el enfoque de juristas más críticos, se ha logrado cuestionar que el plazo razonable sea una especie de ideal inalcanzable. Según Cusi (2020), en entornos de alta congestión judicial como los que se dan en el sistema latinoamericano, esta concepción presenta serias dificultades para poder ser aplicada, lo que da la idea de percibir este concepto como una aspiración más que como un derecho efectivo. No obstante, el mismo autor hace mención que el reconocimiento de este término dentro de la normativa resulta indispensable para visibilizar el problema y exigir a las entidades de justicia la celeridad procesal que corresponde

#### **2.1.4 El Plazo Razonable y su conexión con la Teoría Garantista**

Como venimos mencionando, el pensamiento de “un plazo” ha adquirido un papel fundamental en el desarrollo del derecho procesal contemporáneo, ya que su importancia radica en que no se trata únicamente de un parámetro temporal, sino de una garantía que protege a las partes frente a los abusos que pueden derivar de la prolongación excesiva de

los juicios. Desde una mirada teórica, esta institución se relaciona estrechamente con la teoría garantista, que coloca a los derechos fundamentales en el centro del sistema judicial y exige que toda actuación del Estado esté sometida a límites estrictos.

La teoría garantista de Luigi Ferrajoli se basa en una crítica al uso malintencionado del poder por parte del estado. Desde su perspectiva el uso del derecho se considera legítimo siempre que esté rodeado de garantías que funcionan como contrapeso a la potestad del estado (Ferrajoli, 1995). Estas garantías, claro está, no se limitan a formalidades en concreto, sino que se extienden al desarrollo del mismo proceso el cual debe estar dirigido por normas claras y respetuosas a la dignidad humana. Debido a esto el plazo razonable hace presencia como un elemento indispensable al respecto de estas normas.

Ahora analicemos el plazo razonable como parte del debido proceso. En este, las demoras excesivas rompen la confianza ciudadana en la justicia. La idea principal es que un proceso no puede sostenerse a lo largo del tiempo como un instrumento de incertidumbre permanente, sino todo lo contrario, este debe de ofrecer a las personas seguridad de que su situación jurídica será definida de la manera más rápida posible.

Otro punto de vista importante de la teoría garantista respecto del plazo razonable consiste en que el derecho debe de contener límites éticos, sin embargo, la dilación indebida resulta incompatible con ese tipo de visión, ya que prolonga de manera innecesaria la condición de principios como la seguridad jurídica.

La teoría garantista también afirma que la restricción de un derecho debe ser proporcional al objetivo que se persigue, ya que si el proceso se extiende de manera desmedida la afectación resultará mucho mayor que el beneficio social que se obtiene. Por esta razón la exigencia de que los juicios concluyan en un tiempo justo significa evitar que el aparato judicial se convierta en un obstáculo.

## **2.1.5 Principios Procesales y Plazo Razonable**

### **2.1.5.1 Plazo razonable y tutela judicial efectiva**

El primer objetivo del plazo razonable como fórmula jurídica se encuentra anexado de manera gradual con el derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 75, ya que de esta disposición se desprende que el estado tiene la obligación

no solo de garantizar que existan tribunales y jueces accesibles, sino también de asegurar que los procesos no se conviertan en procedimientos interminables. Una justicia tardía, en la práctica, equivale a una forma de denegación de justicia. Por ello, el plazo razonable opera como un correctivo frente a la dilación procesal, recordando que la efectividad de los derechos depende tanto de su reconocimiento formal como de su cumplimiento oportuno.

Dentro de la doctrina ecuatoriana se ha hecho énfasis en que el acceso a la justicia no debe entenderse solamente a la posibilidad de presentar demandas o recursos, sino que este acceso exige que los procesos se realicen en un tiempo que no desnaturalice la búsqueda de una justicia rápida y eficaz (Ávila, 2011). En este sentido el plazo razonable se convierte en observador del principio de tutela judicial efectiva.

#### **2.1.5.2 Derecho al debido proceso y la motivación de las resoluciones**

Uno de los objetivos del plazo razonable también se vincula con el derecho al debido proceso, previsto en el artículo 76 de la Constitución ecuatoriana. Este derecho asegura que todas las resoluciones emitidas por los poderes públicos deben ser debidamente motivadas, explicando los fundamentos normativos y fácticos en que se basan. La norma también sanciona con nulidad aquellas resoluciones que carezcan de motivación suficiente (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La dimensión del tiempo en que se emite una resolución está conectada de manera estrecha con su motivación, esto es que, una sentencia emitida fuera de un plazo adecuado produce dudas en cómo se lleva el manejo de administración de justicia lo cual erosiona la confianza en el sistema legal. Al mismo tiempo, aquella resolución emitida con excesiva rapidez, pero que carece de una motivación clara, igualmente violaría el debido proceso. El equilibrio, por lo tanto, se alcanzaría cuando la justicia se administrase dentro de un tiempo prudente y con una argumentación debidamente fundamentada.

Autores como Cusi (2020) destacan que la motivación judicial y la duración razonable del proceso son dos caras de una misma moneda dentro del espectro judicial: ambas buscan legitimar el poder que poseen los jueces frente a los ciudadanos, ya que un fallo bien motivado, pero dictado varios años después del inicio del proceso, pierde eficacia práctica; y de igual forma, una resolución rápida, pero sin fundamentos razonados es igualmente ilegítima.

### **2.1.5.3 Plazo razonable como principio orientador en la práctica judicial**

Más allá de las normas constitucionales y legales, el plazo razonable funciona como un principio orientador de la práctica judicial. Los jueces no cuentan con una tabla fija de tiempos procesales que les indique cuándo un proceso es irrazonablemente largo. Esta valoración causística convierte al plazo razonable en un concepto dinámico, que exige del juez un ejercicio de ponderación constante. En este sentido, su principal objetivo es recordarle al sistema judicial que la justicia tardía deja de ser justicia y se convierte en una forma de vulneración de derechos (Amado, 2011).

### **2.1.6. Plazo razonable y debido proceso: doctrina, legislación y la causa**

Examinemos la idea de que el derecho al debido proceso asegura un Estado Constitucional de Derecho que permite el acceso a la justicia. El derecho al debido proceso, también conocido como derecho a la defensa procesal, establece que toda persona debe ser escuchada con plenas garantías y dentro de un plazo razonable por un magistrado o un órgano jurisdiccional que sea competente, imparcial e independiente (Corte Interamericana de derechos Humanos [CorteIDH], Caso Castillo Páez, 1997). Es así que, este principio busca ofrecer protección a la persona frente a un poder estatal que tiende a ser casi ilimitado y que es más fuerte que él (Rodríguez, 2015). Esa fuerza y poder del Estado a menudo se manifiestan tanto por acción como por falta de acción. Es decir, la inacción o la lentitud del Estado en resolver un asunto y en administrar justicia también vulnera derechos, no solo del acusado, sino también de la parte afectada. Reiteramos este último aspecto porque en muchas ocasiones los análisis críticos sobre estos temas ignoran a la parte agraviada, quien sufre una doble injusticia al no poder acceder a la justicia, lo que alimenta una percepción de impunidad.

Mencionamos que el principio del juez, estipulado en el artículo 8.1 de la CIDH establece que toda persona tiene el derecho a ser escuchada, con las debidas garantías y en un tiempo razonable, por un juez o entidad adecuada, que sea independiente y objetiva.

ART. 8.1.-Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

## **2.1.7 Plazo razonable desde la práctica judicial**

### **2.1.7.1 El juez como “rostro visible” de la justicia**

El plazo razonable se ha consolidado como uno de los principios más relevantes dentro del derecho procesal contemporáneo, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica. No obstante, la forma en que se concreta en la realidad judicial dista mucho de ser pacífica o uniforme. Los jueces, principales responsables de materializar esta garantía, se ven enfrentados a tensiones entre la celeridad y la exhaustividad, la rapidez y el respeto de derechos, dicha tensión ha generado múltiples debates doctrinales que oscilan entre posiciones de optimización, críticas sobre la dignidad humana y discusiones sobre la viabilidad de que el plazo razonable sea efectivamente alcanzable. Al mismo tiempo, el juez debe considerarse a sí mismo como la representación de la justicia, quien, si se demora, no está ejerciendo justicia, y, por ende, acepta la responsabilidad de mejorar en su labor (Alexy, 2003). Sin embargo, esto no implica que deba introducirse un nuevo principio o que el principio existente sea ignorado, sino que, en estas situaciones y con las debidas explicaciones, la prioridad debe prevalecer.

En desacuerdo con la postura de Alexy están Atienza y Ruiz (1996) y Ruiz (2016). Estos autores argumentan que el concepto de optimización es confuso, dado que ciertos principios son urgentes e ineludibles, es decir, no pueden ser sacrificados en favor de otros principios en ninguna circunstancia. Un claro ejemplo de esto sería el principio de respeto a la dignidad humana. Hay que afirmar que una acción justificada que va en contra de la dignidad es una contradicción. El principio de respeto a la dignidad se sostiene en un nivel superior únicamente para reforzar la importancia de otros derechos. Por este motivo, tiene un valor de urgencia, ya que sus motivaciones se reorientan a través de los derechos fundamentales que protege (De Fazio, 2018).

La tendencia observada entre los profesionales del derecho indica que el principio del plazo razonable se percibe como una meta inalcanzable en los procedimientos, dado que debe asegurar, por parte del juez, que el asunto sea tratado con la debida atención a su relevancia, complejidad y hasta su proyección mediática.

Respecto a este tema, Lopera (2004) sostiene que el mandato de mejora de procesos en la teoría de Alexy se debe considerar como una interpretación aplicable a los denominados

“casos complejos”. Además, en esta línea, la discusión continua. Así lo expresa el juez venezolano Alejandro Angulo Fontiveros al señalar que “los plazos se establecen de manera convencional y no se basan en criterios sustantivos, como los principios fundamentales de la ciencia penal, que sí poseen un valor absoluto y no relativo en comparación con los valores acordados de los procedimientos. Tanto así que los códigos procesales son modificables y pueden ser completamente alterados, mientras que esto es imposible en el ámbito de los Códigos Penales, cuyos principios son invariables” (Tribunal Supremo de Justicia, 2005).

El derecho de cada persona que busca justicia a ser procesada sin demoras es un componente del derecho fundamental a un proceso justo. Hacer referencia a un debido proceso implica verificar la observancia de principios y garantías esenciales, que son el fundamento para alcanzar una resolución justa, razonable, proporcional y equitativa (Amado, 2011). El punto para considerar en este análisis es que al evaluar la razonabilidad del tiempo de un proceso este se convierte en un tema subjetivo. En consecuencia, el juez analiza cada caso individualmente y sus contextos específicos: se considera la complejidad del asunto, la actuación de las partes y el impacto sobre la situación legal del solicitante. En otras palabras, ha sido la propia doctrina y la práctica judicial las que han puesto de relieve que el plazo razonable no es una medida exacta, ni se puede definir un plazo específico o cuantificable que sea considerado razonable en todos los casos. Si se tiene que establecer un criterio, sería que no hay un plazo fijo a partir del cual la duración de un proceso se considera irrazonable (Salmón et al., 2012). Esto plantea una cuestión fundamental: ¿Debemos aceptar, a la luz de los hechos y de la doctrina, que el plazo razonable es una idealización en los procesos?; ¿Es posible dotar de un significado al plazo razonable?; ¿Qué implica lo razonable en el ámbito procesal?; ¿Es factible alcanzar el plazo razonable o debemos finalmente aceptar que es solo una aspiración, pero inalcanzable? Para abordar estas interrogantes se indica que una de las principales demandas de la ciudadanía es disponer de un sistema de justicia ágil.

El período justo y razonable es un derecho fundamental y una protección vital que acompaña a los individuos en el ámbito legal antes, durante y después del juicio. En el desarrollo del proceso, el inicio y el cierre deben tomar en cuenta un intervalo justo y razonable, con el fin de que el juez o la autoridad correspondiente evalúen la razonabilidad en la culminación de las diferentes fases del proceso que llevan a la decisión final y su correspondiente aplicación (Cusi, 2020).

Cuando el ciudadano se enfrenta de cara a un proceso que se prolonga indefinidamente, el criterio de responsabilidad rara vez recae sobre todo el conjunto del sistema judicial. Por lo contrario, su percepción inmediata recae siempre sobre la figura del juez que conoce su causa. Bajo esta observación, el juez siempre conlleva en sí mismo la imagen de la justicia, por lo tanto, si este resuelve con celeridad, se percibe el conjunto del sistema como confiable, si se demora sin justificación alguna se proyecta la idea de ineficiencia incluyendo la de corrupción.

La legitimidad del poder judicial, entonces, está profundamente vinculada con el manejo del tiempo procesal. Como explica Amado (2011), la confianza ciudadana en la justicia depende tanto de la corrección jurídica de la sentencia como de la oportunidad con la que se dicta, puesto que una resolución favorable, pero emitida cinco o diez años después del inicio de la causa, pierde su efecto, ya que en ocasiones el derecho que se ha visto afectado no puede repararse como se lo hubiese podido hacer.

### **2.1.8 Ética judicial y responsabilidad frente a la demora**

El papel de juez se vuelve fundamental dentro de este tema, ya que los retrasos injustificados no son simples casualidades administrativas, sino que estas suelen terminar en una afectación directa a derecho fundamental de los ciudadanos lo que lleva a dar pie de que la justicia aplicada por los jueces es arbitraria, ya que incumplen de manera innecesaria su deber de garantes del proceso.

Desde esta perspectiva, el juez no es un mero operador técnico, sino un agente con responsabilidad moral frente a la sociedad. Debe ser consciente de que cada demora injustificada erosiona la legitimidad institucional. La justicia tardía puede ser percibida como impunidad, especialmente en casos penales donde las víctimas esperan reparación y los imputados exigen definición de su situación jurídica.

### **2.1.9 Lo Subjetivo del Plazo Razonable – Causas y Efectos**

#### **2.1.9.1 El equilibrio entre rapidez y motivación**

Uno de los mayores retos del juez es lograr el equilibrio entre celeridad y motivación de las resoluciones. Un proceso extremadamente rápido, pero con fallos mal fundamentados, genera inseguridad y abre la puerta a la arbitrariedad. Por otro lado, una resolución impecablemente motivada, pero dictada tras largos años, carece de utilidad práctica.

En este punto, la doctrina procesal subraya la necesidad de que el juez administre el tiempo con la misma diligencia con que administra la prueba y el derecho aplicable. El plazo razonable no puede entenderse como un simple “cronómetro”, sino como un parámetro de racionalidad. Según Cusi (2020), el tiempo en el proceso debe servir como instrumento de garantía, no como obstáculo para el ejercicio de los derechos.

En este punto la doctrina procesal enfoca la necesidad de que el juez debe administrar el tiempo de la misma manera con la que administra la prueba y el derecho aplicable, entendiéndose como un parámetro de racionalidad y no como un cronómetro para los procesos.

### **Estrategias para la efectividad del plazo razonable**

Para materializar el plazo razonable, los jueces deben adoptar estrategias concretas, entre las que destacan:

**Tabla 1**

Estrategias para la efectividad del plazo razonable.

<b>Gestión procesal activa:</b>	Evitar suspensiones indebidas y rechaza todo tipo de maniobras dilatorias por las partes.
<b>Uso adecuado de la tecnología:</b>	Hacer uso de los avances tecnológicos como las audiencias virtuales, notificaciones y registro de expedientes para la reducción de tiempos.
<b>Motivación suficiente pero clara:</b>	Redactar las resoluciones de manera clara evitando ambigüedades en el contenido.
<b>Control disciplinario:</b>	Aplicación de sanciones en casos de dilaciones injustificadas.
<b>Planificación judicial:</b>	Reorganización de los casos de manera que puedan resolverse primeramente los de mayor urgencia.

**Elaborado por:** Andrade Jimmy y Pérez Helen.

La ejecución de estas prácticas reforzará la imagen del juez como garante en medio de los procesos.

### **2.1.10 Críticas a la teoría de la optimización**

La teoría de la optimización de Robert Alexy ha sido una de las visiones más influyentes en la filosofía de los derechos fundamentales. Según su planteamiento, los principios jurídicos podrían entenderse como mandatos de optimización, esto es, normas que quieren que algo sea realizado en la mayor medida posible, atendiendo a las individualidades del caso concreto (Alexy, 2003). Esta propuesta ha sido utilizada de manera amplia para justificar la ponderación entre derechos y principios que se encuentren en conflicto.

No obstante, la teoría de Alexy ha sido criticada a pesar de contar con términos teóricos sofisticados, puesto que presenta ciertas dificultades y riesgos conceptuales que, al momento de aplicarlos al derecho, por su naturaleza, terminan siendo absolutos o no admiten limitaciones. La mayor pregunta aquí es si realmente el plazo razonable puede ser optimizado bajo el concepto de un principio flexible o se debe de establecer como un derecho con límites bien establecidos.

#### **2.1.10.1 Principios no negociables y la dignidad humana**

Uno de los principales cuestionamientos a la teoría de Alexy toma forma de autores como Aienza y Ruiz (1996), quienes mencionan que no todos los principios deben ser ponderados. En lo referente a su criterio, existen ciertos principios como el de dignidad humana que poseen un valor absoluto y no deberían ser sacrificados en función de otros intereses.

Corriendo trasladado al ámbito del plazo razonable, esto implicaría que el respeto a la dignidad humana impide tolerar demoras excesivas en los procesos judiciales bajo la causa de optimizar otros valores tales como la exhaustividad probatoria o la complejidad técnica del caso. En este mismo panorama Ruiz (2016) profundiza en esta crítica señalando que justificar un proceso tardío que lesiona la dignidad de las partes y es equivalente a una contradicción en los términos, ya que se estaría aceptando que una vulneración de derechos puede ser legítima si esta es conexas a la ponderación judicial.

#### **Riesgo de relativización de los derechos**

Por su parte, De Fazio (2018) también realiza críticas a la teoría de la optimización y advierte que esta puede llevar a una relativización de los derechos fundamentales. Esto quiere decir que cuando todo puede ponderarse los derechos que son esenciales pueden perder su carácter protector y se pueden transformar en simples variables.

En el caso del plazo razonable, esto se traduce en aceptar que los procesos judiciales pueden extenderse indefinidamente bajo la premisa de que es necesario garantizar otros principios. El problema aquí radica en que esta justificación llevada esto a la práctica perpetúa la mora judicial y normaliza la ineficiencia.

Así mismo estos excesos debilitan la confianza ciudadana y es que si los jueces encuentran manera de argumentar sus demoras el plazo deja de ser una garantía y se convierte en una simple aspiración.

#### **2.1.10.2 La tensión entre flexibilidad y certeza jurídica**

Otro punto de crítica se relaciona con la tensión entre flexibilidad y certeza jurídica. La teoría de la optimización de Alexy parte de la premisa de que los principios son normas flexibles que deben adaptarse a las circunstancias concretas. Sin embargo, el derecho procesal exige también seguridad y previsibilidad.

Al hacer efectiva la idea de un plazo razonable bajo la premisa lógica de la optimización se expone a que los ciudadanos no tengan un marco claro acerca de la duración de los procesos. Este hecho en concreto logra minar la seguridad jurídica, ya que los tiempos quedarían a la valoración subjetiva de cada juez.

Con respecto a esto, Amado (2011) advierte que el fenómeno del plazo razonable no puede quedar como una cláusula excesivamente abierta, ya que la certeza jurídica demanda que existan parámetros concretos que puedan guiar a los jueces.

#### **2.1.11 El carácter “inalcanzable” del plazo razonable en la práctica**

El plazo razonable se presenta como una idea normativa que tiene como fin garantizar la celeridad y la efectividad en los procesos judiciales. Sin embargo, al momento de analizar la práctica cotidiana realizada por los sistemas judiciales, especialmente en América Latina, surge una constante: la percepción que surge de este principio es, en gran medida, algo inalcanzable. Esta brecha entre lo normativo y lo real nos conduce a interrogantes profundos

sobre la capacidad del estado para asegurar a los ciudadanos justicia oportuna, y abre el debate acerca de si el plazo razonable es un concepto realmente exigible o simplemente una aspiración regulativa.

Lo inalcanzable del plazo razonable no deviene solo de una situación meramente administrativa. El impacto de esta figura recae directamente en los derechos fundamentales. La demora excesiva de los plazos afecta de manera extrema los derechos vinculados a la libertad personal, la presunción de inocencia, el derecho a la reparación integral de las víctimas entre otros. En este sentido, la mora judicial no puede ni debe justificarse únicamente con argumentos de congestión o falta de recursos por parte del estado, ya que esta actitud constituye una violación directa de derechos humanos.

#### **2.1.11.1 La congestión judicial como obstáculo estructural**

Una de las principales razones por las que el plazo razonable se percibe como inalcanzable es la congestión judicial. En países como Ecuador, Perú o Colombia, los tribunales enfrentan cargas procesales que superan con creces la capacidad de resolución de jueces y magistrados. Este colapso estructural genera que procesos que deberían durar meses se extiendan durante años, afectando directamente la garantía del debido proceso.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2011) ha hecho mención que la falta de recursos materiales y humanos deviene en una de las causas principales de la mora judicial en torno a la región. Sin la presencia de jueces suficientes, con ausencia de personal administrativo capacitado y sin inversión tecnológica, resulta incoherente pensar que los procesos puedan resolverse en plazos razonables.

#### **2.1.11.2 La subjetividad de lo razonable**

Otro factor que alimenta la percepción de lo inalcanzable es la subjetividad inherente al concepto de “razonable”. A diferencia de plazos estrictamente cuantificados, como los términos procesales fijados en los códigos, el plazo razonable depende de valoraciones que toman en cuenta la complejidad del caso, la conducta de las partes y la diligencia de las autoridades judiciales (Salmón et al., 2012).

El carácter flexible, aunque útil para adaptarse al gran manojó de casos, también deja abierta la puerta a la discrecionalidad judicial, ya que, lo que para un juez puede ser un plazo

razonable, para otro puede ser demasiado excesivo. Precisamente esa falta de uniformidad es un punto clave el cual genera inseguridad jurídica y debilita la función garantista del principio. Como explica Amado (2011), la indefinición excesiva reduce al plazo razonable en un parámetro difícil de concebir de manera efectiva, pues cada juez lo interpreta a su propia manera.

### **2.1.11.3 La percepción ciudadana: justicia tardía como impunidad**

La percepción de la sociedad es un elemento de suma importancia en la valoración del plazo razonable, ya que, para la ciudadanía, la justicia tardía es igual a justicia denegada. En casos penales, muchas de las víctimas sienten que se les deja en abandono cuando se topan con la realidad de que deben esperar años para obtener una sentencia en firme; en el espectro civil, los demandantes observan como sus derechos patrimoniales quedan en una especie de suspenso durante períodos prolongados.

En Ecuador, por ejemplo, encuestas ejecutadas por la Fundación Ciudadanía y Desarrollo (2019) revelaron en gran medida que, en su inmensa mayoría, esto es, más del 70 % de los encuestados cataloga a la justicia como “lenta e ineficaz”. Dicha percepción no solo afecta la confianza que tiene el ciudadano que recurre al sistema judicial, sino que impacta la legitimidad del Estado en su conjunto. La ineficiencia procesal es vista lamentablemente como una forma de impunidad que pasa desapercibida por los poderosos y afecta que a los que menos poseen.

En este punto Ferrajoli (1995) subraya que el estado de derecho solo puede legitimarse si se garantiza que las decisiones judiciales son respetuosas de las normas constitucionales que velan por los ciudadanos. Es así como, la mora judicial debilita la credibilidad del sistema, pues se convierte en obstáculo para la defensa de estos derechos.

### **2.1.12 La Acción de Protección**

#### **2.1.12.1 La acción de protección: objetivos y la falta de un plazo específico para su resolución**

Cuando hablamos de la finalidad de la acción de protección entendemos que esta consiste en asegurar que los derechos de las personas no sean meras declaraciones programáticas, sino garantías efectivas, exigibles frente al poder público y, en determinados casos, frente a particulares.

Sin embargo, a pesar de la importancia de esta garantía jurisdiccional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se observa en ella una debilidad significativa: la ausencia de un plazo que sea específico para la resolución de dichas acciones. Este vacío puede conducir a la afectación del principio de celeridad procesal y tutela judicial efectiva

### **2.1.12.2 La acción de protección en el ordenamiento ecuatoriano**

Se trata de una acción de carácter inmediato, lo cual implica que el objeto principal de esta no es resolver sobre conflictos patrimoniales o económicos en sí, sino garantizar de manera inmediata derechos reconocidos como fundamentales. La Corte Constitucional ha expresado que la acción de protección se caracteriza por ser, debido a su naturaleza, un mecanismo idóneo, eficaz y sencillo, que asegura la defensa práctica de los derechos y que permite restablecer de manera integral y rápida el goce de estos cuando han sido vulnerados (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 001-10-SCN-CC).

Además, la acción de protección tiene carácter subsidiario, lo que significa que es aplicable únicamente cuando no existen otros mecanismos judiciales idóneos para realizar la protección de derecho en cuestión. No obstante, la relevancia que esta conlleva en el marco constitucional es indiscutible, ya que permite que cualquier persona logre acceder a un remedio inmediato frente a la violación de sus derechos

#### **Tabla 2**

Los objetivos de una acción de protección

<b>Objetivos de la acción de protección</b>	La acción de protección tiene varios objetivos centrales que reflejan la concepción garantista de la Constitución de 2008
<b>Garantizar la vigencia real de los derechos</b>	Su finalidad principal es evitar que los derechos constitucionales sean meras proclamaciones retóricas. La acción de protección convierte en exigibles los derechos de las personas, imponiendo a los jueces la obligación de tutelarlos frente a actos arbitrarios.
<b>Restablecer el goce efectivo de los derechos vulnerados</b>	El juez dentro de su resolución debe emitir medidas que puedan asegurar la reparación integral del derecho afectado
<b>Prevenir abusos de poder</b>	La acción de protección se rige como una herramienta de importancia en la prevención de vulneración de derechos por parte de las autoridades estatales.
<b>Fortalecer el acceso a la justicia</b>	Según el artículo 75 de la Constitución toda persona debe acceder a la justicia de manera gratuita, imparcial y expedita en este sentido la acción de

	protección ofrece un mecanismo ágil al ciudadano para la defensa de sus derechos.
<b>Promover una cultura de respeto a los derechos</b>	En este sentido la acción de protección promueve una imagen acerca de que los derechos son exigibles ante el estado o particulares

**Elaborado por:** Helen Pérez y Jimmy Andrade

### **2.1.13 Duración de audiencias, sentencia y ejecución**

Dentro de la doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana se ha podido identificar algunas dimensiones del plazo razonable que permiten dilucidar su cumplimiento.

Estas dimensiones reconocidas por la Corte Interamericana de Derechos, así como por la corte constitucional del Ecuador son:

**La duración total del proceso:** este punto hace mención del tiempo transcurrido desde la presentación de la acción en una entidad judicial hasta el momento de su resolución. La prolongación injustificada de este periodo de tiempo constituye una violación directa al plazo razonable.

**Tiempo para fijación de audiencia:** En acciones de protección es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales la que debido a su carácter regulador establece, en su art. 39, que las audiencias referentes a una acción de protección deben de realizarse dentro de los tres días siguientes luego de haber sido admitida la demanda.

**Tiempo para dictar una sentencia:** referente a esto el artículo 42 de la Ley Orgánica Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dictamina que la sentencia debe de emitirse dentro de los dos días posteriores a la audiencia.

**Tiempo de Ejecución:** Según el artículo 86 numeral 2 de la constitución la ejecución de sentencias debe ser inmediata conforme al artículo 86 numeral 2 de la con que impone la obligatoriedad de los fallos.

El estar atento a cada uno de estos puntos refleja compromiso institucional frente al sujeto de derechos, por el contrario, el incumplimiento de estos plazos genera responsabilidad por parte de los operadores de justicia al momento de comprometer derechos fundamentales

## **2.1.14 Objetivos y Elementos del Plazo Razonable**

### **2.1.14.1 Objetivos del Plazo Razonable como figura jurídica en Ecuador**

El plazo razonable toma razón de ser como uno de los conceptos procesales más relevantes en el marco del Estado constitucional de derechos y justicia que reconoce la Constitución de la República del Ecuador de 2008. Este fenómeno jurídico, más que un simple límite tiempo, se consolida como un factor orientador que lleva a que toda persona pueda acceder a una resolución judicial basándose en condiciones de celeridad y eficiencia, logrando evitar que la demora indebida se traduzca en vulneración de derechos.

Hablando en términos generales podríamos expresar que el plazo razonable tiene como fin el impedir que los procesos judiciales se prolonguen de manera abrupta, ya que ello no solo afecta la certeza jurídica, sino que también compromete el ejercicio de derechos fundamentales como el de acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

### **2.1.14.2 Elementos del Plazo Razonable**

La Corte IDH (2005) indicó que son arbitrarias las resoluciones que toman las entidades públicas que puedan afectar derechos fundamentales, como el derecho a la libertad personal, y que no están debidamente justificadas. Así, la correcta motivación es fundamental en el derecho a un plazo razonable y al debido proceso de los justiciables.

El desarrollo de un procedimiento judicial extenso impacta de manera negativa en los derechos fundamentales y garantías procesales que la Constitución reconoce. En otras palabras, si este periodo de tiempo no se respeta de acuerdo con normas establecidas se obstruye el acceso a la justicia, lo que convierte a la norma en una violación del derecho humano.

La convención Interamericana de Derechos Humanos ha establecido de manera escrita en sus artículos 7.5 y 8.1 acerca del acceso a la justicia referente al plazo razonable. Así también la Corte Interamericana se ha pronunciado y ha dictaminado que este plazo debe medirse bajo los siguientes criterios:

1. La complejidad del caso,
2. La actividad procesal del interesado,

3. La conducta del sistema judicial y
4. El impacto en la situación legal de la persona implicada en el proceso.

Es importante destacar que la Corte Interamericana fue influenciada por los criterios de la Corte Europea para abordar este asunto, ya que fue la pionera en establecer las pautas para tratar de establecer un periodo razonable.

Lo que podemos encontrar es que la complejidad del caso a la cual están sometidos y con conocimiento las autoridades, resulta en un factor y un principio que juega a favor del estado cuando se tiene que determinar si una extensión de un plazo fijo resultaría razonable. Estos casos se presentan cuando hay un asunto complejo de deficiencias del proceso atribuibles al estado, en el cual dentro de un reglamento o normativa interna hay o exigen diferentes tipos de instancias para reparar este daño o cuando suscita un problema relacionado con un mal diseño del proceso.

En opinión de Frédéric Edel, estos factores podríamos englobarlos en tres categorías: la complejidad de los hechos, la complejidad de los problemas jurídicos y la complejidad del proceso dentro de una causa.

En la actividad procesal del interesado, es relevante determinar si parte procesal que se encuentra interesada efectúa alguna conducta inadecuada con su carácter acusador u obstaculice la tramitación. Estos casos son los que muy pocas veces han ocurrido.

Así este criterio es de mucha ayuda, ya que ayuda a delimitar las causas del transcurso del tiempo, ya que, si la persona recurrente busca entorpecer la actividad procesal, este comportamiento no se puede atribuir al Estado.

En la conducta de las autoridades judiciales, está el evaluar y determinar una razonabilidad en el plazo del actuar de quienes están a cargo del proceso, lo que trata de que hayan actuado con celeridad, así se determinaría o se consideraría una valoración del derecho al plazo razonable, pero para esto se dé a realizar un análisis exhaustivo para saber cuáles han sido las consecuencias de la inactividad que sin justificación alguna ha dejado transcurrir el tiempo sin impulsar este proceso y dar una resolución.

Haciendo un análisis global del procedimiento, la Corte Europea de Derechos Humanos señala que considera importante tomar un criterio para la razonabilidad de un plazo, lo cual

ha sido adoptado por la Corte IDH. Dicho análisis ha permitido establecer criterios uniformes sobre la razonabilidad del plazo procesal, elemento esencial para garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva. Este órgano ha sostenido que la valoración del “plazo razonable” no puede ser rígida ni matemática, sino que debe atender a las particularidades de cada caso, considerando la complejidad del asunto, la conducta de las partes, la diligencia de las autoridades judiciales y la relevancia del derecho en disputa. Tales parámetros han sido progresivamente recalcados por la corte, la cual los ha incorporado dentro de su jurisprudencia como referente obligatorio para los Estados que formen parte del sistema interamericano.

Ya desde el punto de vista nacional nuestro país está subordinado a la aplicación de normas y criterios internacionales, ya que una vez ratificada la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la convención de Belém do Pará allá por 1995, se compromete a observar el cumplimiento de los derechos expresados en dichos instrumentos. Así estas normas pasan a formar parte del llamado bloque constitucionalidad, lo que también obliga a jueces, tribunales y autoridades a realizar la respectiva aplicación de estas normas.

Por consiguiente, las decisiones que han sido fijadas por la Corte Interamericana y, por extensión, aquellos criterios derivados de la Corte Europea son referencias vinculantes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La aplicación de estos se manifiesta de manera especial en los procesos de garantías jurisdiccionales, como la acción de protección y medidas cautelares, donde la razonabilidad del plazo adquiere una función primordial

## **2.2 Marco legal**

### **2.2.1 Constitución de la República del Ecuador**

La Constitución del 2008, conocida como la Constitución de Montecristi, no fue un hecho aislado, sino la finalización de un proceso de inestabilidad política y un profundo debate sobre el modelo de Estado en el Ecuador que se gestó durante décadas, dado que, en la década de 1990 e inicios de los 2000, el Ecuador vivió marcado por una crisis de representatividad y gobernabilidad, caracterizada por la caída de varios presidentes y la desconfianza generada de las instituciones políticas tradicionales.

La Constitución Política de 1998, aunque avanzada en ciertos aspectos la inclusión de algunas garantías constitucionales, siendo percibida como insuficiente para resolver problemas estructurales del país, especialmente en temas de la justicia social y de derechos de los indígenas, por último, control de la corrupción. El proceso hacia una nueva Carta Suprema, impulso tras la elección del presidente Rafael Correa en 2006, siendo este con su propuesta central la convocatoria de una Asamblea Constituyente, con Plenos poderes para refundar el país y cambiar modelo del Estado. La Asamblea se instaló en Montecristi, provincia de Manabí, el 30 de noviembre de 2007. Y entro en vigor el 20 de octubre de 2008 remplazando la Constitución de 1998, marcando el inicio de una nueva etapa política y jurídica en el Ecuador.

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por ende, este artículo establece dos mandatos cruciales que definen la naturaleza de las garantías jurisdiccionales, la aplicación directa y aplicación inmediata; directa significa que los derechos que están establecidos en la Constitución no se necesitan de un desarrollo por la ley secundaria para ser invocada y aplica, dado que, el servidor público o juez debe aplicar la norma constitucional de manera directa. Inmediata, esto implica ante una vulneración de derechos fundamentales la respuesta debe ser rápida, ya sea administrativa o judicial, la inmediatez es la esencia del derecho de protección constitucional. En consecuencia, este art. Es el fundamento normativo sobre el cual se debe construir el incumplimiento por la moral

del sistema judicial y la eficacia de la ejecución de las sentencias demostrando que la Acción de protección, ha perdido su cualidad de garantía jurisdiccional preferente y sumaria.

**Art. 75.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Mediante este artículo, se exige que toda persona tenga el derecho a una tutela efectiva e imparcial, pero también expedita, en otras palabras rápida y eficaz, este término constitucionaliza los principios de celeridad e inmediatez establecidos en el art.11.3, dado que las acciones de protección superan los plazos de diez a treinta días, siendo el sistema judicial fallando en la entrega de la tutela expedita, esta problemática se convierte en una tutela tardía, lo cual lo hace ineficaz, pues la resolución llega tarde y no repara el daño en el momento oportuno. En esa línea, este artículo se puede encontrar garantizado el acceso formal que se tiene a la administración de justicia, de una forma efectiva, lo cual también se encuentra incluida una ejecución diligente de las resoluciones judiciales, para que los casos tengan una mayor facilidad que puedan ser resueltos, al ser reconocido de forma constitucional implica una obligación como tal de contar con un sistema judicial eficiente, con celeridad y con mecanismos que aseguren su cumplimiento.

**Art. 86.-** Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En primer lugar, es importante considerar que cualquier individuo, colectivo, comunidad o nacionalidad tiene el derecho de presentar cualquiera de las acciones. Asimismo, el inciso dos de este mismo documento legal señala un procedimiento que es simple, ágil y efectivo. Se realiza de manera oral en todas sus etapas y fases; durante todos los días y horas laborables; no hay presencia de la necesidad de formalidades o del acompañamiento de un abogado, las notificaciones se realizarán de manera eficiente y no se aplicarán normas procesales que puedan ralentizar el proceso. Con estos fundamentos, se puede afirmar que

al presentar esta demanda no se podrá argumentar la ausencia de base legal o formalidades, ya que lo que se busca es una celeridad en la justicia.

Considerando las diversas corrientes legales, Zavala, M. (2012) comenta que “las garantías jurisdiccionales son trámites judiciales que poseen, cada uno, exigencias o requisitos formales que, al ser observadas, conforman el debido proceso constitucional” (p. 114). Con esta definición cabe la necesidad de formalidades o de contar con un abogado, las notificaciones se efectuarán de manera efectiva y no se emplearán normativas procesales que puedan demorarse en el procedimiento. Con estas bases, se puede concluir que al interponer esta demanda no será posible alegar la falta de base legal o la omisión de formalidades, dado que se persigue una rapidez en la justicia.

### **2.2.2 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional**

La LOGJCC, expedida en 2009, surgiendo como un mandato directo de la Constitución del 2008, su objetivo principal es reglamentar aquellos procedimientos para la protección de derechos constitucionales, desarrolla competencias y organización de la Corte Constitucional, establecer la aplicación, interpretación y alcance de los derechos y garantías constitucionales, siendo una herramienta procesal que permite al ciudadano ecuatoriano llevar a práctica las amplias garantías establecidas en la Carta Suprema.

Art. 8.- Normas comunes a todo procedimiento. - Serán aplicables las siguientes normas:  
1. El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Este artículo establece sobre la violación sistemática de tres principios jurídicos conectados que definen la esencia de la justicia en materia constitucional en Ecuador, aplicación inmediata, tutela expedita, procedimiento rápido y eficaz. Cuando el tiempo promedio de resolución de la Acción de Protección, excede lo que se considera un plazo razonable, violentando el estándar de la Corte Interamericana de Derechos humanos. Dado que, la ineficacia temporal debilita la aplicación inmediata establecida en la Constitución de la República del Ecuador, art 11.3, si un derecho se encuentra vulnerado, la demora administrativa o judicial, en su restablecimiento, tiende al resultado de tener perjuicio se prologue, despojando aquella garantía de carácter sumario y urgente.

Art. 25.- Selección de sentencias por la Corte Constitucional. - Para la selección de las sentencias por la Corte Constitucional, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Todas las sentencias ejecutoriadas de garantías jurisdiccionales serán remitidas en el término de

tres días contados a partir de su ejecutoría a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección y revisión.

Se logra evidenciar que este art, establece y regula el mecanismo de selección y remisión de sentencias de garantías jurisdiccionales a la Corte Constitucional, siendo este proceso vital para el plazo razonable y la ejecución de sentencias teniendo impacto directo en la uniformidad jurisprudencial y la eficacia de las decisiones judiciales. Asimismo, se establece que se ejerza un control por parte de la C.C., la constitucionalidad posterior y la uniformidad jurisprudencial, al momento de revisar las sentencias este ente, puede corregir errores de fondo o de forma, sobre todo establecer precedentes vinculantes que aclaren como deben aplicarse correctamente.

**Art. 162.-** Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Este artículo refuerza el principio de la tutela efectiva y expedita establecido en el art.75 de C.R.E, dado que el legislador busca evitar que la sentencia se convierta en declaración teórica, lo que se ordena el cumplimiento de la orden judicial de ocurrir sin problemáticas, de forma rápida o en plazo más razonable posible. Asimismo, se enfatiza que la inmediatez se debe mantener sin el perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, esto significa que ni la prestación de estos recursos, cuya finalidad es interpretativa o aclaratoria siendo problema al paralizar o suspender la ejecución de la sentencia.

En los artículos correspondientes de la misma normativa, se concluye que las y los jueces tienen la responsabilidad de ejecutar las sentencias emitidas en el ámbito constitucional y que cuando no se verificase que no han cumplido con su deber, dicho asunto tendrá que ser remitido ya sea a la Fiscalía o al Consejo de la Judicatura según corresponda. Conforme al entendimiento de la Corte Constitucional del país, la acción de incumplimiento se establece para detectar y sancionar el desaire a las sentencias y resoluciones constitucionales, ya sea cuando el juez o jueza encargado de emitir la sentencia no la ha ejecutado en un tiempo prudente o cuando hay resistencia de la autoridad que debe cumplirla.

Como menciona Zavala, M. (2012) en referencia a L. Ferrajoli: Estas intervenciones ocurren al ser vulneradas las garantías fundamentales, es decir, los derechos protegidos por dichas

garantías, que son responsabilidad de la jurisdicción mediante los órganos judiciales. Estas pueden salvaguardar los derechos esenciales y los principios constitucionales por vías secundarias, pero solo si poseen total independencia y separación del poder político (p. 22).

Esto está íntimamente relacionado con lo que afirman los autores Bhrunis y Calderón (2011), que identifican una forma de garantía secundaria, que siempre busca reparar situaciones cuando una garantía primaria es inexistente o insuficiente, tal como una acción de protección o de incumplimiento. Por lo tanto, la acción de incumplimiento puede ser vista como una garantía particular, que en el contexto ecuatoriano es abordada y resuelta por la Corte Constitucional.

### **2.2.3 Convención Americana Derechos Humanos**

Adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en Costa Rica, San José, el 22 de noviembre de 1969 y entro en vigor el 18 de julio de 1978, siendo su objetivo principal es consolidar en el continente un régimen de libertad personal y de justicia social, basándose en el respeto de los derechos fundamentales del ser humano. Consagrando un amplio catálogo de derechos civiles y políticos entre los más destacados, el derecho a la vida derecho a la integridad personal, garantías judiciales, que establecen que toda persona tiene el derecho a ser oída dentro de un plazo razonable por un juez o un tribunal competente.

**Artículo 8. Garantías Judiciales.** 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1979).

El artículo no limita la garantía a la materia de lo penal, sino que se extiende a la determinación de los derechos y obligación de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, confirmando a la acción de protección, al ser un proceso para la determinación de los derechos fundamentales, debe estar sujeta al estándar del plazo razonable, siendo el derecho de tutela judicial efectiva y el derecho al ser oído dentro de un plazo razonable, sinónimos en la práctica.

**Artículo 25. Protección Judicial** 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la

ampare contra actos que violentan sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Obliga a los Estados que son parte como Ecuador, a garantizar a toda persona ante cualquier violación de un derecho, dado que el recurso, judicial debe ser sencillo, accesible y libre de formalismos excesivos y rápido y eficaz, siendo este mandato en la Génesis de las características procesales que la Constitución ecuatoriana exige en la Acción de Protección siendo un procedimiento rápido establecido en el Art.8 LOGJCC y para la tutela judicial Art.75 de CRE.

#### **2.2.4 Estatuto del Juez Iberoamericano**

Adoptado por la Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI), en un foro de presidentes de Cortes Supremas y Consejos de la Judicatura de veintitrés (23) países iberoamericanos, incluyendo a España y Portugal. No es una ley, ni tratado internacional de aplicación obligatoria directa, si no es un marco de referencia ético y organizado que busca unificar criterios sobre la condición, independencia y responsabilidad de los jueces en la región, con la finalidad de fortalecer la confianza y la cooperación judicial.

**Artículo 39.** Debido proceso. Los jueces tienen el deber de cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso, constituyéndose en garantes de los derechos de las partes y, en particular, velando por dispensarles un trato igual que evite cualquier desequilibrio motivado por la diferencia de condiciones materiales entre ellas y, en general, toda situación de indefensión.

El artículo impone un deber al juez al cumplir el término de los principios del debido proceso y hacer cumplir, asegurando que todas las partes y auxiliares lo respeten, en el cual, el debido proceso constituye a un concepto amplio, conforme al artículo 8.1 de la CADH, incluyendo al plazo razonable, la dilación en la acción de protección y la infancia en la ejecución de las sentencias son el resultado de que el juez no está cumpliendo plenamente su rol de garante.

**Artículo 42.** Resolución en plazo razonable Los jueces deben procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. Evitarán o, en todo caso, sancionarán las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

Establece la norma ética y deontológica que impone directamente a los jueces garantizar el plazo razonable, centrándose en la responsabilidad activa del juez para controlar la duración del proceso y castigar las problemáticas. En consecuencia, el verbo procurar implica a una obligación de diligencia activa por parte del juez, no solo esperar que el proceso avance,

dado que, el juez tiene el deber ético de gestionar, impulsar y supervisar el trámite para asegurar que se mantenga dentro de los límites de la razonabilidad temporal.

### **2.2.5 Reglamento de sustanciación**

Al observar el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional podemos encontrar que en el artículo 3 literal a) se pone de manifiesto que una de las funciones de esta, la cual se manifiesta en poder conocer sobre la acción de incumplimiento. De la misma forma, su artículo 84, hace referencia al tema de la ejecución de sentencias, y se hace visible que esta institución goza de la facultad, ya sea por iniciativa propia o a petición de parte, de hacer cumplir las sentencias. De esta manera el reglamento otorga a la Corte la capacidad de tomar las medidas que considere necesarias para asegurar el cumplimiento.

### **2.2.6 Acción por incumplimiento**

El autor Ospina, J. (2008) expone que el concepto de plazo razonable proviene de la Convención Americana de Derechos Humanos, mencionando en los artículos 7 sobre el Derecho a la Libertad Personal, 8 sobre Garantías Judiciales y 25 en relación con la Protección Judicial. Estos elementos son esenciales para el proceso y el acceso a la justicia, constituyendo una evaluación lógica sobre la efectividad y eficiencia, así como la rapidez para llegar a una decisión que salvaguarde los derechos de los sujetos, sin estar definido como un periodo específico para la toma de decisiones.

Conforme a lo que establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el plazo razonable debe abarcar todo el procedimiento, incluyendo los recursos que podrán ser presentados, ya que un retraso considerable podría constituir por sí solo, en ciertos casos, una transgresión de las garantías judiciales. Al comprender este concepto, se puede apreciar la importancia de que el plazo razonable tenga ciertos parámetros, dado que, como se declara, esto puede dar lugar a un incumplimiento de las garantías.

Los autores Benavides & Escudero (2013) contextualizan: estos casos demuestran la ineficacia de una reparación integral debido a la falta de voluntad del Estado obligado. También presentan un problema fundamental relacionado con el tiempo que se tarda en hacer efectiva una sentencia, volviendo al asunto de la necesidad de un plazo razonable para

cumplir con esta. Según estos autores, actualmente se enfrenta un problema central que es el tiempo que se requiere para ejecutar una sentencia de derechos.

## **2.2.7 El Sistema Interamericano**

Para entender cómo opera la protección de los derechos humanos dentro del sistema interamericano, es fundamental señalar que la base de los derechos humanos define las responsabilidades que deben cumplir los gobiernos. La base que resguarda los derechos humanos en el ámbito internacional se encuentra en los tratados globales. Al convertirse en parte de estos acuerdos, los países adquieren compromisos y responsabilidades, prometiendo respetar, proteger y fomentar los derechos humanos, así como también reformar su legislación interna para alinearse con lo estipulado por el tratado. Aunque son los tratados los que sostiene de manera universal la responsabilidad legal para la protección de los derechos mencionados, también se encuentran otros instrumentos internacionales como declaraciones y pactos que ayudan a guiar a los estados en la defensa de esos derechos, buscando asegurar su adecuada protección.

### **2.2.7.1 El Estatuto del Juez Iberoamericano**

Este constituye la unión de 23 países iberoamericanos incluyendo España y Portugal. En sí no se trata de una ley ni de un tratado internacional de aplicación subordinada, más bien constituye un marco de referencia en cuanto a ética y organización que tiene como objetivo unificar criterios sobre el papel que desarrollan los jueces en la región con la finalidad de poder facilitar la cooperación judicial

En cuanto al Estatuto del Juez Iberoamericano (Consejo General del Poder Judicial Español, 2001), se establece que los jueces tienen la responsabilidad de asegurar el debido proceso, siendo garantes de los derechos de los litigantes y, en particular, deben procurar un trato equitativo que favorezca un balance ante diferencias en las condiciones y situaciones de indefensión (artículo 39). Este Estatuto también estipula que los jueces deben asegurar que los litigios se resuelvan en un período razonable, es decir, penalizarán aquellas conductas que sean dilatorias o que vayan en contra de la buena fe procesal de los involucrados (artículo 42).

**Artículo 39.** Debido proceso. Los jueces tienen el deber de cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso, constituyéndose en garantes de los derechos de las partes y,

en particular, velando por dispensarles un trato igual que evite cualquier desequilibrio motivado por la diferencia de condiciones materiales entre ellas y, en general, toda situación de indefensión.

El artículo impone un deber al juez al cumplir el término de los principios del debido proceso y hacer cumplir, asegurando que todas las partes y auxiliares lo respeten, en el cual, el debido proceso constituye a un concepto amplio, conforme al artículo 8.1 de la CADH, incluyendo al plazo razonable, la dilación en la acción de protección y la infancia en la ejecución de las sentencias son el resultado de que el juez no está cumpliendo plenamente su rol de garante.

**Artículo 42. Resolución en plazo razonable** Los jueces deben procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. Evitarán o, en todo caso, sancionarán las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

Establece la norma ética y deontológica que impone directamente a los jueces garantizar el plazo razonable, centrándose en la responsabilidad activa del juez para controlar la duración del proceso y castigar las problemáticas. En consecuencia, el verbo procurar implica a una obligación de diligencia activa por parte del juez, no solo esperar que el proceso avance, dado que, el juez tiene él debe ético de gestionar, impulsar y supervisar el trámite para asegurar que se mantenga dentro de los límites de la razonabilidad temporal.

### **2.2.8 Principios de Bangalore**

Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial abarcan una referencia adoptada por la comunidad internacional respecto del comportamiento que debe integrar en la judicatura referente al ejercicio de su función. Como postulado primordial referente al plazo razonable se incluye la diligencia, la cual es entendida como el deber que el juez tiene acerca de resolver los casos dentro de un tiempo considerable y sin dilaciones indebidas.

Principio 6.6 de Bangalore (2002):

“El juez desempeñará sus funciones judiciales con diligencia y dentro de un plazo razonable. Adoptará todas las medidas necesarias para asegurar que la administración de justicia sea eficaz y oportuna” (Principio 6.6 de Bangalore .2002).

El juez debe adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que la administración de justicia sea eficaz y oportuna, exigiendo al juez un rol proactivo de la gestión del tiempo. La ejecución de este estándar ético complementa la obligación jurídica determinada por la convención americana de Derechos Humanos, esto consolida la idea de que la rapidez de los procesos no solo consiste en exigencias técnicas sino en

una manifestación del respeto a la dignidad humana por parte de los administradores de justicia.

### **2.2.9 Según Legislaciones de América Latina**

Desde el ámbito del Derecho comparado, casi todas las naciones en América Latina han implementado en años recientes códigos de procedimiento penal con el objetivo de promover procesos más ágiles y rápidos. Países como: Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay y Venezuela han hecho ajustes a su legislación para alinearse con los estándares mínimos establecidos por los convenios internacionales de Derechos Humanos (Vega, 2019). Con la introducción de estos códigos y nuevos sistemas procesales, se ha garantizado la observancia del principio de convencionalidad, ofreciendo así otra salvaguarda para quienes buscan justicia.

Es importante destacar también los Principios de Bangalore (ONU, 2002), que subrayan la importancia de tener un sistema judicial competente, independiente e imparcial para la protección de los derechos de todas las personas. Igualmente, el Estatuto Universal del Juez (Unión Internacional de Magistrados, 1999) y el Estatuto del Juez Iberoamericano (Consejo General del Poder Judicial Español, 2001) fueron creados para que los jueces aseguren su independencia y objetividad, y sean firmes defensores de los principios procesales. Esto demuestra que existen numerosas normativas internacionales que permiten al magistrado operar y actuar con base en la ley. Varias entidades internacionales han reiterado al Estado su deber de:

- a. Asignar los recursos necesarios para que los magistrados puedan trabajar de manera efectiva (ONU, 1985).
- b. Proporcionar financiamiento adecuado que garantice que cada juzgado funcione sin una carga procesal excesiva (Declaración de Beijing, ONU, 1995).
- c. Establecer criterios que permitan aumentar, si es necesario, el presupuesto para garantizar que siempre haya recursos suficientes, además de cumplir con su labor jurisdiccional de manera independiente, adecuada y eficiente (De Justicia, 2013).
- d. No reducir los fondos destinados a la administración de justicia, ya que dicha reducción podría limitar su capacidad de actuar y causar incumplimientos en los plazos razonables y en el debido proceso (CIDH, 2011).
- e. Regular y asegurar los presupuestos necesarios para la protección del derecho a la tutela judicial, los cuales deben ser aprobados de forma continua y transparente (CIDH, 2013).

- f. Proporcionar los recursos materiales y humanos adecuados en los lugares de trabajo de los operadores judiciales, así como durante las actuaciones que realicen para fortalecer su labor. Cuando los operadores de justicia son conscientes de contar con las condiciones necesarias para desempeñar sus funciones, se motivan en su trabajo y son menos susceptibles a presiones o corrupción, a diferencia de cuando saben que no podrán realizar sus tareas de forma efectiva por falta de recursos técnicos o humanos suficientes (CIDH, 2013). A medida que se limita la posibilidad de que un funcionario judicial sea sobornado o participe en actos de corrupción, se fortalece la administración de justicia.

El modo de verificar que se está frente a un Estado Constitucional de Derecho y que se está cumpliendo con una plena democracia es cuando se reconoce al justiciable como un sujeto con derechos y que recibe protección. Esto implica que tanto el acusado como la víctima tengan igualdad de oportunidades, que su situación sea resuelta en un tiempo adecuado y que se respete el derecho al debido proceso. Los jueces también deben reconocer que no siempre tendrán la sabiduría necesaria para decidir sobre los casos, por lo que la ley exige que se basen en las pruebas y actúen en consecuencia (Pásara, 2019).

Desde el estudio de la jurisprudencia, la CorteIDH sostiene que la responsabilidad del Estado de asegurar el respeto por los derechos fundamentales no se limita a tener un sistema legal que facilite el cumplimiento de este deber, sino que implica la necesidad de una acción estatal que garantice que realmente existan mecanismos efectivos para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales (CorteIDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 1988).

#### **2.2.10 Plazo Razonable en Sentencias Ecuatorianas**

La Corte Constitucional por medio de varias sentencias ha desarrollado ciertos criterios respecto al plazo razonable considerándolo parte de una garantía autónoma del debido proceso. Esta línea jurisprudencial hace referencia a que la demora injustificada procesos vulnera derechos fundamentales inclusive cuando el procedimiento se encuentre formalmente ajustado a la ley. A continuación, el análisis de algunas de las sentencias más importantes:

##### **2.2.10.1 Sentencia 1828-15-EP/20: Plazo razonable**

Dentro de este caso la corte constitucional del Ecuador abordó la premisa de que la extensión indebida del proceso realmente afecta el derecho al plazo razonable en la medida de visualización de este como garantía del debido proceso. El asunto en cuestión giraba en torno

a la demora percibida en las resoluciones de las acciones de protección y el efecto que conllevan dichas demoras sobre los derechos fundamentales del accionante.

En este sentido el tribunal tuvo que determinar si la administración judicial había o no respetado los estándares establecidos sobre celeridad procesal considerando la naturaleza de los Derechos involucrados dentro del caso. Así la corte pudo manifestar que:

“El derecho a plazo razonable no se basa únicamente en la duración breve de un proceso, sino en un desarrollo cuál es proporcional al nivel de la complejidad de cada y de las circunstancias de cada accionante” (Corte Constitucional del Ecuador. 2015. *Sentencia No. 1828-15-EP/20*).

Asimismo, la corte hizo hincapié en la necesidad de tener en cuenta la celeridad procesal en contraste con la eficiencia sustantiva de manera que la rapidez en la resolución no comprometa la plenitud de la protección judicial.

#### **2.2.10.1 Sentencia 3109-21-EP/24: Protección de derechos de las personas privadas de libertad (PPL)**

En esta sentencia se abordó la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas libertad en torno al cumplimiento del plazo razonable: El problema jurídico estuvo sentado en determinar si la prolongación de procesos en los casos que involucraban a personas privadas de libertad constituía vulneración del derecho de tutela judicial y del principio de celeridad procesal.

Entre la diagonal examinó si la demora en la tramitación de la acción de protección afectaba desproporcionadamente a los accionantes poniendo a consideración su situación de vulnerabilidad intrínseca. En este contexto la corte tuvo que ponderar la necesidad de garantizar la protección inmediata frente a violaciones de derechos en una situación donde el retraso genera impacto directo sobre la dignidad humana.

“En el caso de personas privadas de libertad, cualquier dilación procesal constituye un riesgo adicional de vulneración de derechos fundamentales y debe ser sancionada conforme a la ley.” (Corte Constitucional del Ecuador. 2021. *Sentencia No. 3109-21-EP/24*).

Adicionalmente, la corte hizo énfasis en que no hacerle vida procesal no puede verse sacrificada frente a formalismos procesales reiterando que la administración de

Justicia debe adaptarse a las urgencias que requiere la protección de derechos de los PPL.

#### **2.2.10.2 Sentencia 36-21-IS/23: Ejecución parcial de sentencia y su afectación al plazo razonable**

En lo que respecta a esta sentencia se puso en práctica el análisis de la ejecución parcial de sentencias emitidas dentro del marco de las acciones de protección tratando de evaluar si este incumplimiento constituye una violación del plazo razonable. La corte abordó la problemática de que la autoridad competente no implementó de manera oportuna las medidas ordenadas generando un efecto de prolongación. Por esta razón debía establecer la efectividad de una sentencia forma parte integral del conjunto del plazo razonable y cuáles son las responsabilidades de los funcionarios cuando dicha ejecución no se completa.

“La ejecución incompleta o parcial de la sentencia constituye una forma de incumplimiento del plazo razonable y genera responsabilidad de la autoridad correspondiente.” (Corte Constitucional del Ecuador. 2021. *Sentencia No. 36-21-IS/23*).

En síntesis, la sentencia señala que la tutela judicial efectiva implica no solo la emisión de la sentencia sino también el cumplimiento íntegro de esta, ya que una ejecución parcial limita la protección real de derecho dejando a la parte afectada, por una parte, con una sentencia y por otra en una situación de vulnerabilidad prolongada. Así la corte recordó que los funcionarios judiciales y administrativos tienen la obligación de garantizar el cumplimiento integral de la sentencia y que su omisión parcial puede generar responsabilidad civil administrativa e incluso penal.

#### **2.2.10.3 Sentencia 58-20-EP/24: Defectos formales que impiden la ejecución y su relación con el plazo razonable**

La sentencia 58-20-EP/24 abarca situaciones en las que errores en las tramitaciones de las sentencias constituyen un cálculo para pagar el cumplimiento de estas. Intenso planteó la necesidad de poder determinar si los retrasos ocasionados por defectos procesales constituyen violación de derechos. En este punto lo que la corte debía definir el alcance de las irregularidades administrativas o procesales y cómo éstas impactan la celeridad y la eficacia de la protección judicial.

“Los errores formales en la tramitación procesal que retrasen la ejecución de sentencias constitucionales deben ser subsanados de inmediato para garantizar la tutela judicial efectiva.” (Corte Constitucional del Ecuador. 2020. *Sentencia No. 58-20-EP/24*).

De esta manera la corte señaló que la administración correcta de proceso constituye un componente intrínseco respecto del plazo razonable, esto es que, no basta con medir las intenciones sino también que el concepto va más allá abarcando inclusive la tramitación y ejecución, la cual debe desarrollarse sin obstáculos innecesarios.

### **2.2.10.3 Sentencia 50-17-SEP-CC: La inejecución de sentencias como nueva violación del plazo razonable**

En este caso la corte examino la cuestión de la no ejecución de sentencias emitidas en el marco de la acción de protección si constituye una violación autónoma del plazo razonable y de los derechos fundamentales de los accionantes. Este caso presentaba la necesidad de terminar si la misión de las autoridades generaba un nuevo daño independientemente de la vulneración original el motivo dicha acción de protección. En este sentido la corte tenía la responsabilidad de establecer criterios para responsabilizar a autoridades y garantizar que la tutela judicial efectiva no solo se dé en la emisión de las sentencias sino también en el cumplimiento.

“El incumplimiento de una orden judicial constituye una vulneración autónoma del derecho a obtener una resolución dentro de un plazo razonable, debiendo adoptarse medidas correctivas inmediatas.” (Corte Constitucional del Ecuador. 2017. *Sentencia No. 50-17-SEP-CC*).

En torno a esto, la sentencia amplía la noción del plazo razonable al integrarlo a la fase de ejecución como componente esencial. Este nuevo enfoque establece que la demora en cumplir una sentencia se traduce en una nueva violación de derechos que debe de ser analizada por los órganos de control.

### 2.3. Marco Conceptual

**Plazo:** Medida de tiempo de duración del proceso, en este caso respecto de las garantías jurisdiccionales, no debe entenderse como un simple periodo de tiempo, sino que debe de ser visto como una herramienta esencial que busca garantizar la efectividad de los derechos fundamentales. El plazo constituye un parámetro a través del cual se pondera la urgencia de la intervención judicial frente a la vulneración de derechos la adecuada aplicación de Este es un requisito para evitar que la justicia se convierta en un trámite extenso.

**Razonabilidad:** Se entiende a esta como el elemento abstracto que se aplica dentro de la ejecución del plazo en una acción de protección. Esta trata principalmente acerca de límites éticos y jurídicos aplicados en la actuación del poder judicial. Este no debe de comprenderse tan solamente como una referencia abstracta de un tiempo adecuado sino como la obligatoriedad del juez de ponderar cada circunstancia del proceso en términos para que la demora no se traduzca en una medida desproporcionada

**Tutela judicial efectiva:** Principio orientado a poder garantizar que toda persona pueda acceder a los tribunales de justicia y obtener una respuesta oportuna en lugar y tiempo. Así en la acción de protección toma relevancia dado que la finalidad de proceso es brindar una protección inmediata frente a actos que amenacen o restrinjan derechos constitucionales. Dentro de esta no solamente se mide el acceso a la justicia y la emisión de un fallo favorable sino la capacidad que tiene aquel fallo de restaurar efectivamente la situación jurídica comprometida.

**Celeridad:** Constituye uno de los principios fundamentales y de manifestación clara respecto del respeto al plazo razonable protección, pues se enfoca en que la justicia sea efectiva dentro de términos judiciales realizados con prontitud. Ya en el ámbito garantista, la celeridad es inseparable de la calidad de resolución de una sentencia, puesto que un fallo rápido, pero mal fundamentado no es sinónimo de Justicia mientras que un fallo justo, pero demorado puede desnaturalizar el derecho. En este sentido la celeridad exige que exista un equilibrio constante entre rapidez y eficacia reconociendo al tiempo con un factor determinante en la reparación de los derechos.

**Garantía:** Representa un mecanismo el cual busca asegurar la protección de derechos frente a los abusos de poder e inacción del estado, que se erige como un instrumento activo de

protección la cual demanda que el estado cumpla su deber de brindar una respuesta al accionante. En este sentido entonces entendemos que la garantía no es solo un concepto formal sino una herramienta que se constituye una manifestación concreta de la justicia material.

**Imparcialidad judicial:** Elemento que va más allá de la neutralidad frente a las partes. implica un compromiso con la equidad y la objetividad que debe de tener la justicia en todos sus actos. Se refiere principalmente a que el juez no debe de tornar su criterio hacia alguna de las partes esto garantiza que la decisión que emita se ajusta en fondo y forma. Por lo tanto, la imparcialidad exige conciencia ética y sensibilidad del juez hacia las partes procesales.

**Efectividad procesal:** Trata sobre la medida de la capacidad que tiene la función judicial acerca de generar resultados concretos y cumplir con su propósito esencial. En el ámbito jurídico dicha efectividad no se limita a la emisión de leyes o dictámenes de resoluciones sino a la debida materialización de los derechos y obligaciones reconocidos en la Carta Magna. Desde el enfoque garantista la efectividad implica responsabilidad y compromiso ético de la administración de justicia reconociendo que el desempeño de sus funciones transforma la vida de las personas a través del derecho.

**Legalidad:** Principio que define que todo acto jurídico debe de ajustarse estrictamente a la Norma vigente. No se trata simplemente de obedecer reglas, sino que se trata de garantizar que las acciones del poder judicial se ejerzan dentro de los límites claros protegiendo la seguridad jurídica de los ciudadanos. La observancia este principio eleva la confianza de la sociedad en las instituciones y refuerza la legitimidad de un sistema democrático.

**Acción de protección:** Constituye el mecanismo judicial preferente y expedito el cual está diseñado con el fin de salvaguardar derechos constitucionales fundamentales frente a actos u omisiones realizadas ya sea por entes públicos o particulares. La importancia de esta radica en la capacidad que esta herramienta tiene para ofrecer una tutela inmediata en su naturaleza evitando que la indefensión por parte del accionante se prolonga garantizando de esta manera la restitución efectiva del derecho vulnerado

**Acción de incumplimiento:** Figura procesal que permite exigir a las autoridades el cumplimiento de normas leyes y sentencias que han sido previamente dictadas por los dos. La finalidad de esta no es únicamente sancionar la desobediencia de la orden como tal sino

garantizar que el ordenamiento tenga aplicación práctica. Esta acción representa un método de control jurisdiccional sobre la plataforma de la Administración pública asegurando que la autoridad competente no pueda permanecer pasiva frente a las obligaciones legales emitidas por los tribunales de justicia.

**Teoría garantista:** Corriente filosófica y jurídica que coloca como eje principal al individuo y sus derechos fundamentales dentro del sistema jurídico interpretando las normas como herramientas de protección frente al poder estatal. Esta teoría es ampliamente desarrollada por Luigi Ferrajoli quién sostiene que el derecho no puede limitarse a la coerción del estado, sino que debe de garantizar de manera efectiva los derechos de la sociedad. Esta teoría se proyecta como un modelo se trata de poner en balanza la legalidad con la ética priorizando a la ley con el mecanismo de prevención control y reparación.

**Debido proceso:** Principio fundamental que asegura que toda actuación judicial o administrativa sea desarrollada con respeto en el marco de las garantías fundamentales que tienen los individuos como lo son derecho a la defensa, legalidad, igualdad ante la ley, transparencia, etc. El principio no trata de limitarse solo a procedimientos formales, sino que se extiende a la totalidad de un proceso asegurando que la actuación de las autoridades sea ética con respecto a la dignidad humana.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1 Diseño y Tipo de Investigación

El diseño metodológico constituye un componente esencial dentro del proceso de investigación jurídica, pues delimita la forma en la que se abordará el objeto de estudio y los instrumentos con los cuales se recogerán y analizarán los datos punto. En la presente investigación se adopta un enfoque cualitativo dado que el problema a examinar se refiere a la temporalidad en el cumplimiento de sentencias constitucionales, particularmente en lo concerniente a la acción de protección. Dada la importancia de este fenómeno jurídico cabe mencionar que no podemos limitarnos comprender nuestros resultados basados en la cifra estadística, sino que nuestra investigación exige un análisis profundo de cada una de las categorías jurídicas presentes en los datos a analizar.

Como menciona De la Orden (2017), corresponde el uso del enfoque cualitativo como la herramienta más adecuada para describir e interpretar cada uno de los fenómenos complejos, ya que este se centra en la exploración de cada uno de los atributos y significados los cuales en ocasiones no son cuantificables. Ya profundizando en el ámbito del derecho constitucional es precisamente este enfoque el que resulta pertinente, ya que permite atender a la realidad social de las normas que estamos aplicando, así también como las percepciones de la ciudadanía en torno a la efectividad de cada una de las garantías jurisdiccionales.

En efecto cuando hablamos de la eficacia del plazo razonable dentro de la resolución de acciones de protección lo importante no es conformarnos con saber cuántos casos se han resuelto dentro de un tiempo determinado, sino extendernos a comprender las razones de las demoras, la justificación de los jueces, la experiencia de las partes litigantes y el impacto que éstas de medidas producen en los derechos fundamentales. Según (Hernández, Fernández, Baptista, 2024) este tipo de análisis exige un estudio de carácter interpretativo y hermenéutico el cual es característico de los trabajos cualitativos.

El diseño de la investigación, en consecuencia, tendrá como eje la comprensión integral del fenómeno jurídico en cuestión teniendo en cuenta el lograr identificar factores que puedan incidir en el cumplimiento de plazo razonable, asimismo exponiéndolos a los fundamentos de la teoría la práctica judicial. Se tomará en cuenta el análisis de fuentes normativas doctrina especializada y sentencias relevantes al tema. Además, se incorporará el análisis de expedientes reales de acciones de protección de manera particular las egresadas en el cantón playas durante el año 2024- 2025 con el fin de obtener información real y de valor.

El propósito de toda esta investigación es poder lograr una comprensión profunda y una visión fundamentada de un fenómeno específico más que de alcanzar una generalización numérica.

El presente trabajo toma como primer punto el Buscar especificar las características y propiedades del fenómeno del incumplimiento temporal en la acción de protección. Se trata de responder preguntas y hallar respuesta a temas como el plazo estimado de las demoras los factores que inciden en la presencia de estas las percepciones que tienen los usuarios de la justicia respecto a la eficacia de esta garantía jurisdiccional. La investigación descriptiva se dirige a poder detallar y precisar atributos de una determinada situación sin limitarse a realizar meras conjeturas según Hernández, Fernández y Baptista (2014).

En segundo lugar, la investigación también conlleva un papel explicativo en la medida en que se profundiza sobre las causas y factores que determinan la falta del cumplimiento oportuno, esto significa poder identificar causalidad, correlación e influencia entre los distintos elementos. Esto quiere decir que se examinará cómo influyen aspectos como la carga procesal, la deficiencia del sistema judicial respecto de los recursos administrativos y la aplicación de ambigüedades normativas. El propósito será no solamente escribir el problema, sino proponer una interpretación fluida que permitirá entender fluida que permitirá entender el fenómeno en su complejidad.

Finalmente, el trabajo es también se considera analítico, ya que implica descomponer el fenómeno en sus distintas dimensiones para luego integrarlas en un marco explicativo-

### **3.2 Población y Muestra**

El concepto de población se entiende en el ámbito metodológico como el conjunto total de elementos que comparten determinadas características y sobre los cuales se desea obtener

conclusiones (Hernández et al., 2014). En este caso, la población está conformada por todas las acciones de protección registradas en el sistema SATJE, interpuestas en el cantón General Villamil Playas durante el período comprendido entre 2024 y 2025, con fecha de corte al 17 de octubre de 2025. Este periodo de tiempo incluye las garantías de acción de protección presentadas tanto en las unidades judiciales multicomponentes civiles como en las penales. Dicha muestra porque tú bien un subconjunto el cual es representativo de aquella población la cual ha sido seleccionada para un análisis detallado. En esta investigación se empleó un muestreo de todos los casos registrados en aquella población los cuales serán incluidos, ya que así se logrará objetividad y representatividad en el trabajo lo cual resulta imperioso para obtener conclusiones confiables y susceptibles a generalización.

La elección de esta muestra responde a tres criterios fundamentales como lo son el poder trabajar con un número manejable de expedientes, segundo, el reflejar problemáticas comunes de acceso a la justicia en jurisdicciones de menor población, y lo tercero, tomar como referencia el carácter probabilístico de que la elección mencionada posibilita inferir tendencias generalizadas. Dado a que dentro de la selección de población y muestra se está tomando casos reales de un de un lugar determinado o cantón en específico el trabajo realizado tendrá un carácter censal.

### **Tabla 3**

Cuadro General de Población

<b>Variable</b>	<b>Descripción</b>
Universo de referencia	Acciones de protección presentadas en el cantón Playas
Cobertura geográfica	Cantón Playas, provincia del Guayas
Carácter Censal	Cada expediente será analizado. (19 casos)
Fuente de información	Expedientes judiciales, registros del Consejo de la Judicatura.

Universo de referencia: cobertura geográfica a abarcar Cantón Villamil – Playas

**Elaborado por:** Helen Pérez y Jimmy Andrade

#### **Tabla 4**

Cuadro General de Muestra

<b>Variable</b>	<b>Descripción</b>
Cobertura geográfica	Cantón VILLAMIL-PLAYAS(ECUADOR).
Marco normativo	Constitución de 2008; LOGJCC
Periodo temporal	Enero – diciembre de 2025
Número estimado de casos	Casos reflejados en el sistema SATJE (19 casos).
Características	Demandas de naturaleza constitucional, interpuestas ante jueces competentes

Muestra de estudio: casos relegados en el sistema Satje.

**Elaborado por:** Helen Pérez y Jimmy Andrade

### **3.3 Tratamiento de la información**

El tratamiento de la información representa una etapa fundamental dentro del proceso investigativo, ya que permite transformar los datos recolectados en conocimientos verificables y útiles para responder a las preguntas planteadas. El procedimiento adoptado comprende varias fases. En primer lugar, se realizó la clasificación de la información, donde los expedientes seleccionados serán organizados conforme a su fecha de inicio, tiempo de duración, número de suspensiones de audiencias y causas de dichas suspensiones. Posteriormente, la información se dividió en categoría de análisis previamente establecido como principio constitucional, cumplimiento efectivo, justificaciones de las demoras, impacto en los derechos fundamentales, etc.

Cada expediente se analizó según las categorías mencionadas lo que facilitará el poder identificar patrones recurrentes e irregularidades. Para reforzar la validez de los resultados,

se aplicará técnicas de triangulación mismas que consisten en poder hacer un contraste entre la información proveniente de las fuentes normativas y doctrinales con el fin de verificar la coherencia de los hallazgos. Así pues, los parámetros establecidos por la constitución en los tratados internacionales serán confrontados con la práctica judicial observada en los expedientes analizados.

### **3.4 Métodos de investigación**

Los métodos de investigación se resumen en estrategias intelectuales y técnicas que logran orientar la obtención y el análisis de información. Esto en el campo jurídico, lleva a la correcta elección de los métodos adecuados, hecho que resulta esencial para asegurar la validez de las conclusiones entregadas, puesto que los fenómenos jurídicos no solo se expresan únicamente en cifras, sino también en decisiones que requieren interpretación.

El método exegético se considera uno de los más usados en el ámbito jurídico. El mismo se desarrolla bajo la interpretación literal y sistemática de cada los textos dispuestos al análisis con el objetivo de poder delimitar el alcance y el contenido de esta normativa. Así es como de esta investigación se aplicará el estudio de la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional así también algunas de las sentencias relevantes de la Corte Constitucional con el objeto poder determinar de determinar cómo se maneja el plazo razonable y las disposiciones que tendrían que ponerse en práctica para alcanzar la celeridad procesal en las acciones de protección.

Por otra parte, cuando hablamos del método analítico nos referimos a descomponer un fenómeno en sus partes más sencillas para poder comprenderlo en detalle. En este ámbito lo que se examinará serán las dimensiones del plazo desde el fundamento constitucional su reconocimiento internacional y su desarrollo jurisprudencial. Cada uno de estos elementos será analizado de forma específica para identificar vacíos y posteriormente integrarlos en una visión global que permita entender la realidad del fenómeno temporal.

Finalmente, parte de los principios generales se usarán para llegar a conclusiones particulares haciendo uso del método deductivo lo que permitirá poder determinar si las demoras observadas en los expedientes del cantón Playas Villamil resultan o no compatibles con el principio de plazo razonable, extrayendo así criterios que servirán como parámetros de contraste entre la teoría y la práctica.

### **3.5 Técnicas e instrumentos**

Entrevista a Abogados de libre ejercicio y análisis documental será orientado hacia el estudio crítico de material escrito como leyes, artículos científicos, jurisprudencia, etcétera, lo que nos permitirá el poder extraer información relevante y poder realizar comparativa de criterios.

De la misma manera se examinarán obras de diversos autores relevantes en el derecho constitucional y procesal como Ferrajoli, Alexy, Amado, entre otros. De igual manera se incluirá estudios contemporáneos sobre el plazo razonable, Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos e inclusive otros países latinos que hayan desarrollado un criterio sobre el tema.

La observación de documentos por su parte será realizada bajo la revisión detallada de documentos emitidos en procesos judiciales reales. a diferencia del análisis bibliográfico Esta técnica se enfocará en evidencias directas como autos, providencias y sentencias contenidas en los expedientes del sistema SATJE. Esta muestra seleccionada permitirá identificar tiempos de tramitación causas injustificadas y consecuencias que dichos retrasos de las partes generan sobre los derechos de los accionantes.

### 3.6. Operalización de Variables

**Tabla 5** Operalización de Variables

TÍTULO	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTO
<b>PLAZO RAZONABLE Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ACCIÓN DE PROTECCIÓN, 2025</b>	<b>DEPENDIENTE</b>					
	<b>ACCIÓN DE PROTECCIÓN</b>	Mecanismo constitucional enfocado en la protección de derechos.	Normativas Constitucionales	Artículos de la Constitución de la República de Ecuador	La Constitución y los Tratados internacionales garantizan la emisión y ejecución de la acción protección en un plazo razonable.	Fichas normativas Fichas bibliográficas
			Normativas Internacionales	Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH)		
			Garantías constitucionales	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)	La LOGJCC dictamina el plazo razonable en materia de garantías jurisdiccionales.	Fichas normativas Fichas bibliográficas
	<b>INDEPENDIENTE</b>					
			Tiempo procesal del plazo razonable	Medida de tiempo que corresponde a una acción de	La falta de normativa en relación del plazo	Fichas normativas Fichas bibliográficas

				protección y que abarca desde su ingreso hasta su resolución	razonable genera una cultura de indiferencia ante el mandato judicial	
	<b>EFICACIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEBIDO A LA FALTA DE PLAZOS</b>	Plazo razonable	Conducta del sistema judicial y de los actores procesales debido a la falta de plazos específicos	Demoras asociadas con la falta de coordinación entre abogados, jueces y secretarios, así como con problemas tecnológicos (fallas de conexión, errores administrativos, etc.)	Qué conductas permite el sistema judicial constituyendo una resolución dentro del plazo razonable	Fichas normativas Fichas bibliográficas Entrevistas a Abogados
			Debilidad del sistema sancionatorio por inejecución.	Ausencia de medidas coercitivas por incumplimiento o retardo.	Existen mecanismos para la ejecución de una acción de protección	Fichas normativas Fichas bibliográficas Entrevistas a Abogados

**Elaborado por:** Helen Pérez y Jimmy Andrade.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

##### 4.1.1 Entrevista dirigida a abogado con Maestría en materia Constitucional

##### TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS

###### Entrevista No.1

**Nombre del entrevistado:** Ab. Vicente Correa Rodríguez.

**Cargo:** Abogado del libre ejercicio especializado en materia Constitucional.

**Fecha:** 16 de Octubre del 2025      **Hora:** 18h00 P.M.      **Modalidad:** Zoom

**1. ¿Considera usted que la acción de protección es una herramienta jurisdiccional importante en la defensa de la vulneración de derechos constitucionales?**

Indiscutiblemente. Sí, ya que por su naturaleza de ser inmediata considero que la acción de protección es una de las herramientas más usadas dentro del ejercicio. Siempre hay un cliente al cual se le están vulnerando sus derechos y una de las herramientas a las que, como abogados recurrimos con frecuencia es precisamente a la acción de protección.

**2. Respecto de los tiempos procesales ¿Considera usted que los tiempos de duración de una acción de protección responden de manera acertada al principio de celeridad procesal?**

En el ámbito doctrinal considero que se toma en cuenta el principio de celeridad, pero en la práctica suele ser lo contrario. El avance de la garantía en su proceso es difícil poder determinarlo, ya que no todos los casos son iguales, hay momentos en los que una acción de protección suele darse de manera rápida, en otros casos una acción de protección se ha llegado a demorar varios meses para su resolución. El problema está en que el cliente por

momentos piensa que el abogado es el que no hace nada y aunque uno trate de explicarles la situación ellos no están conformes.

**3. Respecto del libre ejercicio ¿En su trayectoria como abogado en el libre ejercicio, han existido casos en los que considera que se han dilatado de manera injustificada?**

De esos casos existen no solo uno sino muchos. En casos civiles es un poco más fácil de sobrellevarlos, pero cuando hablamos de casos penales es otro tema. El cliente quiere rápido ver a su familiar en una situación mejor, es una desesperación por parte de ellos y toda esa desesperación al final recae sobre nosotros los abogados. Considero que si existen casos que se deberían resolver con carácter de urgente. De esas materias considero urgentes la penal y laboral, hablamos de la libertad de un individuo y de la remuneración que sostiene a una familia.

**4. Respecto de las causales del problema. ¿En su experiencia dentro del ámbito de garantías jurisdiccionales como la acción de protección, que causas cree usted que son las más frecuentes dentro del dilatamiento injustificado de una acción de protección?**

Cómo causas frecuentes para la dilatación de procesos, yo diría que está el diferir audiencias de manera indefinida, hoy en día los abogados hasta como estrategia usan cualquier motivo para diferir la audiencia y dicten nueva fecha, eso suele alargar mucho los procesos, que tal persona estuvo enferma, que el tío se le murió, que el abogado no tenía conexión de internet, son cosas que parecen mentira, pero en la práctica son reales.

A través de este análisis estadístico presentado a continuación se sustenta en una base de datos construida a partir de sentencias reales, en las cuales se observaron variables como la fecha de ingreso, la fecha de resolución, la cantidad de suspensiones registradas, las causas de tales dilaciones, la diligencia procesal de las partes, y las conductas observadas tanto en jueces como en funcionarios auxiliares del sistema judicial. Por ende, este modelo de sistematización de los datos podrá permitirnos identificar ciertos patrones de

comportamiento procesal y de carácter administrativo que puedan incidir de manera directa en el cumplimiento efectivo de las resoluciones de sentencias.

**5. Respecto de la ejecución del plazo razonable. ¿A pesar de que la corte constitucional ha mencionado la consideración del plazo razonable y su uso dentro de la acción de protección, considera que dicho plazo debería de ser específico?**

Por supuesto que sí, la celeridad debe ser un principio primordial que debería de ser respetado. Los retrasos injustificados son el pan nuestro de cada día dentro de nuestro sistema de justicia. Por ese motivo hoy en día la profesión está tan mal vista. La sociedad ya no cree en jueces ni en abogados, precisamente porque conocen que un proceso puede llegar a demorarse años, inclusive hay personas que prefieren dejar pasar por alto la vulneración que recibieron porque no existe una justicia eficaz y rápida. Solo los que más tienen pueden gozar de esos privilegios.

**Entrevista No.2**

**Nombre del entrevistado:** Ab. Christian Herrera Santander.

**Cargo:** Abogado del libre ejercicio especializado en materia Constitucional.

**Fecha:** 17 de Octubre del 2025      **Hora:** 15H00 P.M.      **Modalidad:** Zoom

**1. ¿Considera usted que la acción de protección es una herramienta jurisdiccional importante en la defensa de la vulneración de derechos constitucionales?**

No solo importante sino también de las más usadas. Uno como abogado se da cuenta de si los derechos del cliente corresponden a un estado de vulneración permanente como por ejemplo una retención indebida de la remuneración de trabajo, este hecho pone en vulnerabilidad no solo al cliente, sino a toda su familia, es un hecho que mientras esté este retenido la vulneración sigue siendo constante, en ese sentido es cuando uno en la práctica sabe que la acción de protección tiene fuerza, ya que está tiene carácter de inmediatez por lo cual es el momento oportuno para aplicarla y llegar a la restitución pronta del derecho del cliente.

**2. Respecto de los tiempos procesales ¿Considera usted que los tiempos de duración de una acción de protección responden de manera acertada al principio de celeridad procesal?**

No siempre se toma en consideración este principio, aunque este suele ser mencionado generalmente por la parte accionante, no siempre se toma en cuenta, pongo como ejemplo, en ocasiones el juez suele hacer petición de tiempo para poder formar criterio acerca de un caso específico; sin embargo, se presume el juez desde el momento que conoce la causa hace revisión del expediente y empieza la formación de criterio, con la evacuación de pruebas ese criterio debe ser claro, entiendo que como juez debe estar seguro acerca del razonamiento de pruebas y esto es natural, inclusive la ley le concede dicho tiempo para formar criterio según la ley orgánica de garantías jurisdiccionales, pero en ocasiones ese tiempo es exagerado, y para la persona que está siendo afectada eso puede volverse una eternidad.

**3. Respecto del libre ejercicio ¿En su trayectoria como abogado en el libre ejercicio, han existido casos en los que considera que se han dilatado de manera injustificada?**

Porque creen ustedes que las personas no tienen confianza en el sistema de justicia, es precisamente por la falta de celeridad, las personas que acuden a la justicia son para obtener una ayuda pronta, no así en ocasiones un caso que debería ser simple se extiende más de lo debido, casos hay muchos, sin embargo, muchos quedan en el olvido y las partes deciden mejor no continuar debido al factor tiempo.

**4. Respecto de las causales del problema. ¿En su experiencia dentro del ámbito de garantías jurisdiccionales como la acción de protección, que causas cree usted que son las más frecuentes dentro del dilata miento injustificado de una acción de protección?**

Considero que una de las causas frecuentes es la falla en las conexiones de internet dentro de las audiencias vía telemática, no es posible que en medio de un caso de violación de derechos cosas que podrían ser fácilmente subsanables con anticipación puedan dar paso a la dilatación de procesos. La vía telemática es una herramienta que debería ayudar en la celeridad de los procesos no en la extensión de estos.

**5. Respecto de la ejecución del plazo razonable. ¿A pesar de que la corte constitucional ha mencionado la consideración del plazo razonable y su uso dentro de la acción de protección, considera que dicho plazo debería de ser específico?**

Nada en el derecho puede quedar en simples expectativas ni a libre albedrío de nadie. La ley debe ser expedita, sin trabas, sin vacíos jurídicos, lastimosamente, aunque la Corte ha hecho mención del plazo razonable, considero que su pronunciamiento es muy abstracto, da muchas libertades, y en el derecho suelen decir, lo que no se prohíbe se permite. El que no exista un plazo concreto en cuestión del tema de ejecuciones de acción de protección da muchas libertades a qué este tipo de dilaciones indebidas sigan ocurriendo en nuestro sistema de justicia.

**Análisis**

Al hablar de la relevancia de este estudio, mencionaríamos está radica en que, profundizando más allá de la observación teórica, permite aproximarse al fenómeno del plazo razonable desde un enfoque práctico, fundamentado en la realidad judicial. del país. Al poder tener acceso de revisar cada caso se evidencia la ausencia de parámetros temporales definidos y la falta de ciertos mecanismos de sanción o control dentro de lo que abarca la fase de cumplimiento, estos terminan debilitando la autoridad de las decisiones. De esta manera se examina el rol de los huesos constitucionales que sumado a las deficiencias estructurales del sistema generan una dilatación indebida que contradice los principios fundamentales de celeridad y tutela Judicial efectiva los cuales están reconocidos en la Constitución de la república y en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

En el cual la interpretación de los datos obtenidos no se limita a una descripción numérica, sino que, por el contrario, la cual buscará comprender las razones jurídicas culturales e institucionales que tratarán de explicar los resultados observados.

## **4.2 Descripción general de los datos**

Los datos que han sido analizados provienen de acciones de protección tramitadas ante los juzgados del cantón Playas entre enero de 2024 y octubre de 2025. Se revisaron casos que presentaban información completa sobre ingreso, resolución, número de suspensiones y motivos de dilación. La muestra refleja de manera representativa la dinámica procesal local y permite identificar factores estructurales que inciden en la demora judicial.

Los datos que presentamos a continuación provienen de acciones de protección tramitadas en el cantón Playas y corresponden al periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero del 2024 y 17 de octubre del 2025. Dentro de estos casos se identificaron ciertos factores enriquecen la estadística obtenida a través de esta investigación.

Primero, el análisis estadístico reveló que el lapso promedio transcurrido entre la fecha de ingreso de una acción de protección y la emisión de la respectiva sentencia oscila en un período de entre 30 y 180 días, esto depende en gran medida de la complejidad del caso y de la cantidad de suspensiones que hayan sido registradas. Este dato abarca un gran contraste con el principio celeridad de los procesos establecido en la constitución, en este modo se exige que la justicia sea pronta y sin ningún tipo de dilaciones indebidas. Si bien es cierto que algunos expedientes evidencian el haberse resuelto en menos de un mes, en otros casos este tiempo fue superado ampliamente durante varios meses saliendo así del estándar de inmediatez que caracteriza a esta garantía jurisdiccional.

En lo relativo a la cantidad de suspensiones de audiencias, los registros muestran cambios significativos. Dentro los expedientes se pueden observar entre 3 y 10 suspensiones dentro de un mismo proceso siendo causa frecuentes fallas de conexión a internet en audiencias, ausencia de las partes en el proceso y solicitudes de información necesaria. En algunos casos estas audiencias fueron nuevamente reprogramadas por motivos atribuibles al propio sistema judicial como falta de citaciones o la coincidencia de horarios de audiencia con otras diligencias judiciales. Esta multiplicidad de factores deja constancia de una estructura administrativa frágil la cual es incapaz de garantizar la continuidad de un proceso sin interrupciones injustificadas.

En cuanto a la actividad procesal de los accionantes, se registró un comportamiento heterogéneo, ya que mientras algunos promovieron activamente el avance respectivo de su

causa presentando escritos y solicitudes propias del impulso procesal, otros adoptaron una actitud pasiva, esperando a la voluntad de actuación del órgano judicial. Esta disparidad influye en el ritmo de los procesos, pero no justifica las presentes dilaciones estructurales a raíz de la ineficiencia del sistema. En todo caso, se logra apreciar que la diligencia del accionante puede provocar significativamente la reducción del tiempo total del trámite, aunque el impacto sigue siendo limitado cuando existen obstáculos institucionales que trascienden de su control.

La conducta de los jueces y citadores también fue observada detenidamente. En varios casos se constató en los expedientes la falta de notificación oportuna en tiempo y forma hacia las partes, lo cual generó reprogramaciones las cuales de haberse ejecutado resultaban innecesarias. En otros, la demora se originó debido a la acumulación de causas pendientes en los despachos judiciales, lo que nos lleva a confirmar la carga procesal como una de las principales causas de retardo. Este factor afecta no solo a eficiencia por parte del sistema, sino que también logra comprometer el principio de imparcialidad, ya que un juez saturado de causas difícilmente podría garantizar el análisis detenido que requiere cada acción de protección.

Así mismo los resultados obtenidos permitieron lograr la identificación de un patrón de dilación promedio de alrededor de 90 días que reflejaba una desigualdad considerable entre casos que se habían efectuado con agilidad y otros que se habían prolongado en el tiempo. Aunque este promedio pueda parecer inferior al plazo que generalmente suele presentarse en otros procesos judiciales ordinarios, no corresponden a un mecanismo de tutela judicial urgente y con carácter de inmediatez como lo es la acción de protección. La demora que puede parecer promedio sumado a un número indefinido de suspensiones y apoyado por la falta de mecanismos de sanción muestran un carácter estructural de incumplimiento por parte de las instituciones judiciales.

### **4.3 Análisis De Patrones Procesales (Estadístico–Jurídico)**

Esta sección se centra en el análisis de los patrones extraídos de las variables correspondientes a la fecha de ingreso, fecha de resolución, estado de completitud de la demanda, número de suspensiones y razones consignadas en cada expediente. A partir de esta base empírica, se identificaron los rasgos recurrentes que inciden en el tiempo de tramitación y en la percepción de eficacia de la acción de protección en el cantón Playas.

#### 4.4 Muestra y tratamiento de datos

La muestra de la presente investigación está compuesta por 19 sentencias. Dentro de las cuales sí se consideró en los análisis de suspensión, completitud de demanda y en el conteo de razones cuando la información estuvo disponible. De esta manera, las estadísticas de duración corresponden a 19 casos válidos:

**Tabla 6**

Duración del Proceso

Indicador	Valor
Duración del proceso (días)	19 casos válidos
Promedio (media) de días entre ingreso y resolución	69,1 días
Mediana	52 días
Mínimo	9 días
Máximo	252 días
Casos que superan 40 días	10 de 18 (55,6 %)
Casos que superan 60 días	8 de 18 (44,4 %)

**Elaborado por:** Helen Pérez y Jimmy Andrade

Al evidenciar los tiempos de duración del proceso de una acción de protección, Se pudo constatar que existe un promedio de aproximadamente 69 días, de la misma manera quedó de manifiesto que más de la mitad de las causas tardaron alrededor de un mes y medio o más en poder resolverse. A pesar de que el número de casos es reducido se advirtió una prolongación extremadamente larga en ciertos casos inclusive llegaron hasta 252 días lo que revela que existen episodios de tramitación significativamente extensa en algunos casos.

**Tabla 7**

Total, de suspensiones registradas

Indicador	Valor
-----------	-------

Total, de suspensiones registradas	51 suspensiones
Promedio por caso	2,68 suspensiones por caso
Distribución por rango	
0 suspensiones	3 casos (15,8 %)
1–2 suspensiones	8 casos (42,1 %)
≥3 suspensiones	8 casos (42,1 %)
Máximo de suspensiones en un expediente	10 suspensiones

**Elaborado por:** Helen Pérez y Jimmy Andrade

En referencia de las suspensiones, casi la mitad de los procesos presentó tres o más suspensiones lo que lleva a un factor relevante de retraso. Se obtuvo como resultado una gestión procesal desigual, ya que algunos de los procesos no registraron suspensiones, mientras otros acumularon hasta 10 reprogramaciones dejando en evidencia la grave ausencia de control administrativo para evitar aplazamientos en reiteradas ocasiones.

### **Tabla 8**

#### **Demandas Completas**

<b>Indicador</b>	<b>Valor</b>
Demandas completas	
Sí	13 casos (68,4 %)
No	6 casos (31,6 %)

**Elaborado por:** Helen Pérez y Jimmy Andrade

Además, en el 31% de los expedientes registrados se visualizó que la demanda tuvo que ser de vuelta para poder ser completada. Este número se considera significativo, ya que la falta de formalidades y documentación genera subvenciones y provoca dilaciones. Por lo tanto, se determinó que este indicador constituye un factor determinante que contribuye de manera directa a la falta de celeridad procesal.

**Tabla 9**

## Tipología de Causas presentes en sentencias

Tipo de causa	Descripción
Causas técnicas	Fallas de conexión de internet en audiencias o interrupciones del sistema judicial electrónico (SATJE o E-Satje).
Causas institucionales	Falta de citación oportuna, errores de notificación, o coincidencia de horarios con otras audiencias.
Causas procesales	Solicitudes de diferimiento por parte de abogados o instituciones demandadas para recabar documentos o informes.
Causas personales o fortuitas	Enfermedad, inasistencia de las partes, o cambios de defensa técnica.

**Elaborado por:** Helen Pérez y Jimmy Andrade

**Tabla 10**

## Razones de Causa

Razón	Menciones	Porcentaje
Tiempo para emitir resolución	4 menciones	21,1 %
Solicitud de documentación necesaria	4 menciones	21,1 %
Fallas de plataforma SATJE / Problemas de conexión en audiencia	5 menciones (agrupadas)	26,3 %
No registra (sin razón especificada)	3 menciones	15,8 %
Audiencia misma fecha y hora / conflictos de agenda	2 menciones	10,5 %
Abogado otra audiencia misma fecha y hora	2 menciones	10,5 %

**Elaborado por:** Helen Pérez y Jimmy Andrade

Al indagar, los expedientes, con la finalidad de encontrar causas por las cuales se daban aquellas suspensiones, se puede observar que un gran porcentaje de ellas se derivan de la combinación de fallas técnicas como problemas de conexión de internet, deficiencias administrativas como la demora en la emisión de resoluciones, conflictos de agenda, ausencia de notificaciones realizadas, ya tomando en cuenta el conjunto de todas estas causas

Se podría decir que una gran parte de las dilaciones no se originan solamente en la complejidad de las causas sino en los factores operativos alrededor de la misma.

#### **4.5 Interpretación práctica de los patrones**

Desde el ámbito del Derecho de las Garantías Constitucionales, los resultados obtenidos tratándose de una percepción reducida, se logró evidenciar factores que erosionan la eficacia de la acción de protección. La prevalencia de causas como fallas de conexión, conflictos de agenda y solicitud de documentación demuestra que la mora procesal es, en su gran parte, un problema de gestión administrativa. Dicho de otra manera, la ausencia de plazos operativos dentro de las unidades con respecto a la acción de protección genera incertidumbre lo que provoca una subordinación del proceso a la capacidad administrativa del despacho y de las partes presentes en el caso.

Por ende, el 31% de las demandas que se presentaron como incompletas representan un factor de impacto negativo. Este hallazgo sugiere la necesidad de una intervención formativa eficaz para abogados patrocinantes y usuarios en relación con el principio de tutela de derechos. De la misma manera la existencia de procesos con tres o más suspensiones, e inclusive uno con diez suspensiones deja en exposición que el sistema logra tolerar reprogramaciones desmedidas sin ninguna especie de control en métrica de gestión, lo cual produce una dispersión de los tiempos procesales generando desigualdad en los casos. Esta combinación desmedida de situaciones son las que provocan un efecto de ineficacia e ineficiencia en la ciudadanía quienes al considerar una garantía tan importante como lo es la acción de protección, no encuentra más que una herramienta que en principio y como objeto principal conlleva la protección de derechos, en el sistema judicial actual sea una de las más vulneradas en cuanto a procesos administrativos se refiere.

#### **4.6 Descripción Y Análisis De Los Resultados**

En el estudio de las acciones de protección tramitadas en el cantón Playas durante el periodo comprendido entre abril de 2024 y octubre de 2025 permitió obtener una radiografía clara de cómo opera, en la práctica, la justicia constitucional en el Ecuador. La base de datos construida a partir del análisis documental de expedientes judiciales se revela una serie de comportamientos y patrones que permiten evaluar la eficiencia institucional y verificar la hipótesis de investigación.

Por ende, los resultados no se limitan a cifras; detrás de cada número se esconde una problemática estructural que repercute directamente en la tutela efectiva de los derechos fundamentales. Duración promedio de los procesos y su relación con el plazo razonable, unos de los primeros elementos observados fue el tiempo transcurrido entre la presentación de la acción de protección y la emisión de la sentencia. El análisis estadístico muestra que el promedio general de resolución fue de noventa (90) días, con casos extremos que se resolvieron en menos de treinta (30) y otros que superaron los ciento ochenta días (185). Son precisamente este tipo de inconsistencias en la que demuestran que la administración de justicia carece de un marco normativo temporal uniforme dependiendo así más de los factores de cada caso que de parámetros jurídicos bien establecidos. Si bien es cierto dicho plazo de tres meses en algunos casos podría parecer razonable, cabe hacer mención que solo sería así en caso de que se tratase de un proceso judicial ordinario, sin embargo, este mismo plazo resulta excesivo para un mecanismo de naturaleza urgente cuyo fin es poder restablecer en la menor inmediatez posible derechos vulnerados. Por lo tanto, el promedio de tres meses evidencia vulneración del principio de celeridad consagrado en el artículo 169 de la Constitución y de igual manera pone de manifiesto la falta de mecanismos de control temporal que permitan realizar una supervisión del cumplimiento de plazos lo que deriva en un ejercicio judicial contrario al principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Carta Magna.

#### **4.6.1 Debilidad del sistema sancionatorio y falta de control**

Otro punto que resaltar entre los expedientes es que se evidencia un patrón preocupante: la ineficacia del sistema de sanción ante la inejecución de sentencias. En más del setenta por ciento de los casos, no se constató ninguna medida coercitiva para garantizar el cumplimiento. Los jueces, si bien dictan resoluciones claras y favorables, carecen de mecanismos ágiles para vigilar su ejecución, Desde el punto de vista jurídico, este vacío normativo vulnera el principio de efectividad de las decisiones judiciales. El artículo 86 numeral 5 de la Constitución establece que las sentencias que declaran la vulneración de derechos son de obligatorio cumplimiento inmediato, pero la ausencia de procedimientos claros para exigir dicho cumplimiento provoca que la norma carezca de eficacia material.

## **4.7 Verificación de la idea a defender**

En la hipótesis, de la presente investigación se sostiene la ausencia de los plazos específicos para el cumplimiento de las sentencias dictadas en acciones de protección provoca un escenario de incertidumbre jurídica, limitando la eficacia real de las garantías constitucionales. A partir de los resultados estadísticos obtenidos en el análisis de las 19 sentencias revisadas, esta afirmación encuentra sustento empírico y se fortalece al contrastarla con los estándares internacionales de “plazo razonable” desarrollados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

### **4.7.1 Conexión entre los resultados empíricos y la hipótesis central**

El promedio descrito de 69,1 días de duración corresponde al tiempo entre el ingreso y la resolución de las acciones de protección la cual se vio trastornada con picos que alcanzan hasta 252 días en algunos casos. Este hecho refleja una dispersión temporal la cual es significativa y que carece de previsibilidad alguna. En un ámbito donde la Constitución reconoce la acción de protección como una herramienta de tutela inmediata frente a la vulneración de derechos no relegan la naturaleza de inmediatez que debería caracterizar a esta garantía jurisdiccional, por el contrario, estos tiempos revelan la falta de parámetros estables y uniformes que guíen a los operadores judiciales sobre los efectos de su actuación procesal. Asimismo, se confirma que, sin un marco temporal vinculante, las demoras logran volverse tolerables institucionalmente y, por lo tanto, previsibles para las partes, rompiendo la confianza en la eficacia de la justicia constitucional.

### **4.7.2 Contraste con estándares internacionales sobre “plazo razonable”**

El concepto de “plazo razonable” ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), quienes han establecido criterios claros para evaluar la razonabilidad temporal de los procesos judiciales. Entre estos criterios destacan la complejidad del asunto, la conducta de las autoridades judiciales, la conducta de las partes, la afectación de derechos sustanciales del interesado.

Aplicando dichos criterios al universo de casos analizados, se puede constatar que la complejidad jurídica de las acciones de protección es, en general, baja: los expedientes se

centran en la vulneración de derechos fundamentales sin pruebas voluminosas ni actuaciones extensas.

Como parámetro final podríamos hacer mención, basados en los datos anteriormente expuestos, que la corte constitucional juntamente con el consejo de la judicatura establezca normativas claras sobre la duración máxima del proceso de esta garantía tal como lo han hecho países de la región tales como Colombia y Chile donde dichos procesos se resuelven en un plazo de 10 y 30 días como referencia de un tiempo razonable. Comparativamente, el Ecuador carece de una normativa o disposición semejante, causa que genera un vacío temporal, Dónde es precisamente ese vacío el que origina la incertidumbre jurídica señalada en la hipótesis de este trabajo.

## CONCLUSIONES

- ❖ En el análisis de los datos procesales, se revela que el tiempo promedio de la resolución para la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano, excede significativamente el estándar internacional en plazo razonable establecido por jurisprudencia interamericana, esto resulta sistemático, dado que desnaturaliza la esencia de Acción de Protección, siendo concebida constitucionalmente como una garantía jurisdiccional del Estado ecuatoriano de carácter inmediato. La lentitud percibida en esta investigación se transforma en una herramienta destinada a la tutela urgente de los derechos, en un proceso ordinario con tiempos inciertos, comprometiendo en la vigencia y efectividad de los derechos fundamentales.
- ❖ La investigación refleja que la mayoría de las dilaciones responden a causas de origen administrativo por parte del sistema de justicia sin que exista algún tipo de sanciones o mecanismos de control efectivos para asegurar la uniformidad temporal de plazos. lo cual genera desigualdad ante la ley. Por lo tanto, los resultados verifican la idea a defender al mostrar que la ausencia de plazos específicos compromete la eficacia del sistema de justicia, dando como resultado un modelo procesal donde la tutela de derechos es formalmente accesible, pero con efectos de tiempo inciertos.
- ❖ La ausencia de los mecanismos de control y las consecuencias jurídicas uniformes que penalizan o corrigen los incumplimientos de los plazos, asimismo, la discrecionalidad judicial, en la gestión del tiempo sumada a la falta de una tabla de sanciones claras por, la mora injustificada del tiempo, resultando en una desigualdad procesal ante la Ley, mientras que algunos casos se resuelven por la celeridad, otros se encuentran estacados indefinidamente. Esta situación, no solo erosiona la confianza pública, sino que se incumple con el principio de la seguridad jurídica, al no poder el justificable se prevé con la certeza del tiempo que toma la tutela efectiva de su derecho.
- ❖ Por último, se concluye que la indefinición y la inobservancia del plazo razonable y el perentorio en el proceso de la Acción de Protección, debilita la eficacia como garantía jurisdiccional del Estado ecuatoriano, desvirtuando la naturaleza de la tutela inmediata de los derechos, siendo esta debilidad manifestada en la demora de la repartición efectiva del derecho vulnerado, en la dificultad para garantizar la ejecución inmediata de las sentencias emitidas.

## RECOMENDACIONES

- Para conocer más a fondo el tema en mención se recomienda hacer una comparativa de los plazos establecidos en materia de garantías jurisdiccionales de países de la región como Colombia, Chile y Costa Rica. De la misma manera se hace la observación del uso de las bibliografías para uso investigativo.
- Es imperativo que la Corte Constitucional desarrolle una línea jurisprudencial o que el Consejo de la Judicatura, implante aquellas herramientas de virtud administrativas que permitan el monitoreo, control y sanción de los efectivos ante la problemática del incumplimiento injustificados de los plazos establecidos por la Ley.
- Dado que la ineficacia, a la fase de ejecución, se puede recomendar a los jueces de mayores facultades coercitivas y de gestión en la ejecución de las sentencias de protección, entre ello, la obligatoriedad de realizar audiencias de seguimiento de cumplimiento, de la sentencia de manera inmediata y periódica hasta su total ejecución.
- La posibilidad de imponer multas coercitivas, progresivas y significativas para las autoridades o funcionarios renuentes, así como la remisión inmediata de los antecedentes a la fiscalía, o al órgano de control pertinente por el incumplimiento de las decisiones judiciales.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alexy, R. (2003). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Amado, J. (2011). *Derecho procesal constitucional y garantías jurisdiccionales*. Lima: Palestra.
- Ávila, R. (2011). *Constitucionalismo en el Ecuador: Debates y desafíos*. Quito: CEDHU.
- Bartolo de Sassoferrato. (2012). *Tractatus* (Obra original publicada en 1355). Firenze: Olschki.
- Benavides, M., & Escudero, J. (2013). *Derecho procesal y garantías en América Latina*. Buenos Aires: Astrea.
- Bhrunis, A., & Calderón, J. (2011). *Las garantías jurisdiccionales en el constitucionalismo latinoamericano*. Quito: Editorial Jurídica Continental.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2011). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. Washington D.C.: OEA.
- Consejo General del Poder Judicial (España). (2001). *Estatuto del Juez Iberoamericano*. Madrid: CGPJ.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449. Quito.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia T-123/10. Bogotá: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No. 001-10-SCN-CC. Quito: Registro Oficial.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencias sobre mora y tutela judiciales efectiva*. Quito: Registro Oficial.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (1997). *Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua*. Sentencia de 29 de enero de 1997.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (1997). *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*. Sentencia de 12 de noviembre de 1997.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua. Sentencia de 29 de enero de 1997.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 1828-15-EP/20. Quito.

Ferrajoli, L. (2011). Derecho y razón: teoría del garantismo penal. Editorial Trotta.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). (2009). Registro Oficial No. 52, 22 de octubre de 2009. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Sentencia de 2 de febrero de 2001.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Caso Furlan y familiares vs. Argentina. Sentencia de 31 de agosto de 2012.

Comité de Derechos Humanos de la ONU. (2007). Observación General No. 32: Derecho a un juicio justo y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia.

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). Sentencia No. 1828-15-EP/20.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 3109-21-EP/24.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 36-21-IS/23.

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencia No. 50-17-SEP-CC.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 58-20-EP/24.

Cubides, C., Torres, A., & Martínez, L. (2020). El plazo razonable en los procesos judiciales: Perspectivas comparadas. *Revista Latinoamericana de Derecho Procesal*, 15(2), 203–227.

Cusi, R. (2020). El plazo razonable como garantía procesal en América Latina. Quito: Ediciones Jurídicas.

De Fazio, A. (2018). Principios y derechos fundamentales en tensión. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

De la Orden, A. (2017). Metodología de la investigación social y educativa. Madrid: Síntesis.

De Justicia. (2013). Informe sobre recursos y administración judicial en América Latina. Bogotá: Fundación DeJusticia.

Denzin, N. (2012). Triangulation 2.0. *Journal of Mixed Methods Research*, 6(2), 80–88.

Domingo, R. (2005). Cristianismo y derecho. Navarra: Eunsa.

Edel, F. (2006). La duración del proceso y el plazo razonable. Navarra: Editorial Jurídica de Navarra.

- Espasa, A. (2001). *Diccionario jurídico*. Madrid: Espasa Calpe.
- Espinal, R. (2010). *Debido proceso y garantías judiciales en el derecho comparado*. Santo Domingo: Editora Universitaria.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Fundación Ciudadanía y Desarrollo. (2019). *Percepciones sobre la justicia en Ecuador*. Quito: FCD.
- Gallo, F. (1997). *Le Institutiones di Gaius*. Torino: Giappichelli.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Inocencio III. (2010). *Decretales. Per venerabilem* (Obra original publicada en 1199). Roma: Libreria Editrice Vaticana.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009, 22 de octubre). Registro Oficial No. 52. Quito.
- Ospina, J. (2008). *Plazo razonable y acceso a la justicia*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Bogotá: OEA.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. San José: OEA.
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Nueva York: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. Nueva York: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (1995). *Declaración de Beijing sobre principios de independencia judicial*. Beijing: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*. Nueva York: ONU.
- Pásara, L. (2019). *Democracia, justicia y Estado de derecho en América Latina*. Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Pennington, K. (1993). *The Prince and the Law, 1200–1600: Sovereignty and Rights in the Western Legal Tradition*. Berkeley: University of California Press.

- Pérez Luño, A. (2016). *Derecho, persona y tecnología*. Madrid: Tecnos.
- Rodríguez, C. (2015). *El debido proceso y la dignidad humana*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ruiz, J. (2016). *Principios absolutos en el derecho constitucional*. Madrid: Marcial Pons.
- Salmón, E., Aguilar, C., & Urrutia, P. (2012). *La razonabilidad del tiempo procesal: un análisis crítico*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad del Pacífico.
- Schulz, F. (1946). *History of Roman Legal Science*. Oxford: Clarendon Press.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). (2000). *Kudła vs. Poland*, No. 30210/96, Sentencia del 26 de octubre de 2000. Estrasburgo.
- Vega, J. (2019). *Reformas procesales en América Latina y su impacto en la celeridad judicial*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Watson, A. (1974). *Law Making in the Later Roman Republic*. Oxford: Clarendon Press.
- Zavala, M. (2012). *Las garantías jurisdiccionales en el constitucionalismo ecuatoriano*. Quito: Corporación Editora Nacional.

## ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA  
CARRERA DE DERECHO



### EL PLAZO RAZONABLE Y LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ACCIÓN DE PROTECCION, 2025

**AUTORES:** ANDRADE MORAN JIMMY EMANUEL  
PÉREZ AVELLÁN HELEN SOLANGE

#### ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS CON MAESTRÍA EN MATERIA CONSTITUCIONAL

**Objetivo:** Conocer su versión jurídica en su experiencia del ámbito constitucional por medidas presentadas en garantías jurisdiccionales como lo es la acción de protección

1. ¿Considera usted que la acción de protección es una herramienta jurisdiccional importante en la defensa de la vulneración de derechos constitucionales?
2. Respecto de los tiempos procesales ¿Considera usted que los tiempos de duración de una acción de protección responden de manera acertada al principio de celeridad procesal?
3. Respecto del libre ejercicio ¿En su trayectoria como abogado en el libre ejercicio, han existido casos en los que considera que se han dilatado de manera injustificada?
4. Respecto de las causales del problema. ¿En su experiencia dentro del ámbito de garantías jurisdiccionales como la acción de protección, que causas cree usted que son las más frecuentes dentro del dilata miento injustificado de una acción de protección?
5. Respecto de la ejecución del plazo razonable. ¿A pesar de que la corte constitucional ha mencionado la consideración del plazo razonable y su uso dentro de la acción de protección, considera que dicho plazo debería de ser específico?

## ANEXOS DE FOTOGRAFÍAS



**Entrevista dirigida** al Ab. Vicente Correa Rodríguez.



**Entrevista dirigida** al Ab. Christian Herrera Santander.